



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL QUE SE UBICA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL “ZARAGOZA” LOCALIZADO EN LA CALZADA GENERAL IGNACIO ZARAGOZA ENTRE LAS CALLES DE SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ENRIQUE E. FARMAN, COLONIA CUATRO ARBOLES, CON UNA SUPERFICIE DE 21,347.64 (VEINTIUN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS, EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JORGE SILVA MORALES ("OFICIALÍA"), LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ ("SEDUVI") Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA ("SEFIN") EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA TENEDORA CONCESIONARIA ZARAGOZA, S.A. DE C.V.

(LA "CONCESIONARIA") PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCALIZADO EN LA CALZADA GENERAL IGNACIO ZARAGOZA ENTRE LAS CALLES DE SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ENRIQUE E. FARMAN, COLONIACUATRO ÁRBOLES, CON UNA SUPERFICIE DE 21,347.64 (VEINTIUN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS, EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SE UBICA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL ZARAGOZA ("TÍTULO DE CONCESIÓN"), AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

ANTECEDENTES

- I. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, es el documento rector que contiene las directrices generales del desarrollo social, económico, urbano, sustentable, protección civil y el ordenamiento territorial; del respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género de la entidad, así como de políticas en materia de desarrollo metropolitano.

Que en el mencionado Programa, se establece en el Eje 4 ("Habitabilidad y servicios, espacio público e infraestructura"), transformar a la Ciudad de México en una ciudad compacta, policéntrica, dinámica y equitativa, que potencie las vocaciones productivas y fomente la inversión como uno de los objetivos principales.

- II. Los Centros de Transferencia Modal forman parte de la infraestructura urbana donde confluyen diversos modos de transporte de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo de transporte a otro para continuar su viaje hasta su destino. El Gobierno de la Ciudad de México, ha detectado que la problemática en los Centros de Transferencia Modal es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escases y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, saturación de instalaciones internas, insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la intemperie, escases de recursos, riesgo para usuarios y vecinos de las zonas en las que se ubican los Centros de Transferencia Modal.

- III. Con fecha 24 de octubre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el Acuerdo mediante el cual, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal delegó en los titulares de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, la Secretaría de



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Finanzas del entonces Distrito Federal, la facultad de expedir declaratorias para el otorgamiento de concesiones sobre bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, conforme a lo previsto por los artículos 75, 76 y 77 párrafo primero de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público (el "Acuerdo"), se adjunta copia de dicho documento como **Anexo 1 ("Acuerdo Delegatorio")**.

- IV. En términos del Acuerdo, con fecha 20 de marzo de 2014 los titulares de la Oficialía, SEDUVI y SEFIN publicaron en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal la declaratoria de necesidad para el otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del inmueble en el que se ubica el Centro de Transferencia Modal Zaragoza ("CETRAM Zaragoza"), para el desarrollo de la infraestructura urbana que tienda a elevar el bienestar y el acceso de los habitantes de la Ciudad de México a los Servicios Públicos de Transporte (en lo sucesivo la "Declaratoria"). Se adjunta copia de dicho documento como **Anexo 2 ("Declaratoria")**.
- V. El CETRAM Zaragoza se encuentra dentro del bien del dominio público propiedad de la Ciudad de México ubicado en la Calzada General Ignacio Zaragoza entre las Calles de Secretaría del Trabajo y Enrique E. Farman, Colonia Cuatro Arboles, Delegación Venustiano Carranza, con una superficie de 21,347.64m² (veintiún mil trescientos cuarenta y siete punto sesenta y cuatro) en términos del levantamiento topográfico realizado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México identificado con la clave DGPI-PT268-VC/2015, mismo que se adjunta a este Título de Concesión como **Anexo 3 ("Poligonal del CETRAM Zaragoza")**.
- VI. En términos de lo establecido en la Declaratoria y conforme a lo dispuesto en el artículo 85 Bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal (la "Ley del Régimen Patrimonial"), SEDUVI, por conducto de su titular, publicó el 1° y 3 de abril de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Criterios para la Presentación de Propuestas para el Reordenamiento de los Centros de Transferencia Modal y la Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos y criterios para la presentación de propuestas para el reordenamiento de los Centros de Transferencia Modal, respectivamente (en lo sucesivo los "Lineamientos"), que establecen los requisitos que deberán contener las propuestas presentadas por los particulares interesados en obtener una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles en los que se ubican los Centros de Transferencia Modal para su reordenamiento.
- VII. Con fecha 6 de agosto de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el Aviso mediante el cual SEDUVI dio a conocer la ampliación del plazo para la presentación de propuestas para el reordenamiento de los Centros de Transferencia Modal Politécnico y Zaragoza.
- VIII. En términos de lo dispuesto en los Lineamientos con fecha 30 de abril de 2015 la empresa denominada Servicios Integrados de Pasaje y de Turismo, S.A. de C.V., presentó una propuesta para el uso, aprovechamiento y explotación del inmueble en el



que se ubica el CETRAM Zaragoza, así como su reordenamiento ("Propuesta Conceptual"). En virtud de que la Propuesta Conceptual fue la única presentada para el CETRAM Zaragoza y toda vez que, de acuerdo con la evaluación realizada el día 28 de mayo de 2015, la misma cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 85-Bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y los establecidos en los Lineamientos, con fecha 4 de junio de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgó a la empresa denominada Servicios Integrados de Pasaje y de Turismo, S.A. de C.V., el carácter de proponente preferente para el CETRAM Zaragoza (el "Proponente Preferente"). Se adjunta al presente Título de Concesión copia de la constancia de proponente preferente como **Anexo 4 ("Constancia de Proponente Preferente")**.

- IX. En términos de lo dispuesto en los Lineamientos, SEDUVI entregó al Proponente Preferente los Lineamientos para la Elaboración del Proyecto Básico, conforme a los cuales, el Proponente Preferente presentó su Proyecto Básico, mismo que se adjunta al presente Título de Concesión en disco compacto como **Anexo 5 ("Proyecto Básico")**. Una vez evaluado el Proyecto Básico del Proponente Preferente por las autoridades gubernamentales competentes del Gobierno de la Ciudad de México, se determinó que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Elaboración del Proyecto Básico y lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
- X. Conforme al antepenúltimo párrafo del artículo 76 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, se llevó a cabo la evaluación técnico-financiera y el análisis costo-beneficio respecto del Proyecto Básico aprobado en términos del antecedente que precede. Copia de estos documentos, así como del oficio por el que la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México emite la opinión de los mismos, se adjuntan a este Título de Concesión en disco compacto como **Anexo 6 ("Evaluación Técnico-Financiera")** y **Anexo 7 ("Análisis Costo-Beneficio")**.
- XI. Con fundamento en el último párrafo del artículo 76 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, mediante oficio S-34/SEDUVI/000213/2017 de fecha 9 de marzo de 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó a la Delegación Venustiano Carranza (en la que se ubica el CETRAM Zaragoza) su opinión respecto al otorgamiento de la presente concesión. Copia del oficio relacionado en este antecedente se adjunta al Título de Concesión como **Anexo 8 ("Solicitud de Opinión de la Delegación")**.
- XII. Con fundamento en el último párrafo del artículo 76 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, mediante oficio OM/DGPI/2202/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, la titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México otorgó su opinión positiva para el otorgamiento de la Concesión. Copia del oficio relacionado en este antecedente se adjunta a este Título de Concesión como **Anexo 9 ("Opinión de la Oficialía Mayor")**.
- XIII. Con fundamento en lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, el Acuerdo por el que se establecen criterios para la elaboración de los dictámenes-valoratorios que se emitan en razón de operaciones inmobiliarias que inciden en el



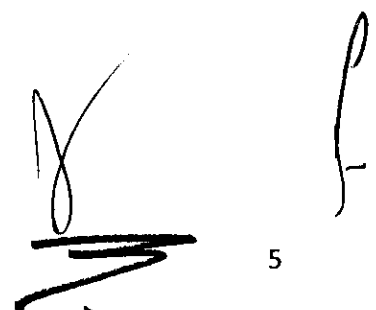
patrimonio de la Ciudad de México y el numeral 12.10.1 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario emitió el avalúo del Inmueble, mismo que se tomó como base para el otorgamiento de esta Concesión. Copia del avalúo referido se adjunta a este Título de Concesión como **Anexo 10 ("Avalúo")**.

XIV. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en la Octava (8-E/2016) Sesión Extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2016 del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, acordó el otorgamiento de la presente Concesión. Copia del acuerdo de la sesión relacionada en este antecedente se adjunta a como **Anexo 11 ("Acuerdo del Comité de Patrimonio Inmobiliario")**.

XV. Con fundamento en el artículo 77 fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, se otorga directamente a la Concesionaria la presente Concesión. Lo anterior en virtud de que la Concesión recae sobre el bien del dominio público en el que se ubica el CETRAM Zaragoza y la construcción, mantenimiento y acondicionamiento del mismo se realizará sin erogación de recursos públicos. Aunado a lo anterior, conforme al procedimiento relacionado en estos Antecedentes, la SEFIN opinó sobre la Evaluación Técnico Financiera y el Análisis Costo Beneficio, por su parte la Oficialía, SEDUVI y las Autoridades Gubernamentales Competentes, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determinaron que el Proyecto Básico, con base en los cuales se otorga esta Concesión cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Elaboración del Proyecto Básico y lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y OTORGAMIENTO

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A, Base III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 87, 97, 138, fracciones I y II, 140 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 7°, 12, 15, 16, fracción IV, 17, 24, 30 y 33 fracciones XX, XXI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2° fracción I, incisos E) y F), 4°, fracción I, 5°, 6°, 7°, 8° fracción IV, 14, 16, fracciones I y II, 17, 19, 20, fracciones I y III, 30, 31, 32, 40 fracción V, 75, 76 fracciones I y III, 77 fracción III, 85-Bis, 86, 87, 88, 89, 90, fracciones II, III y IV, 91 Bis, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103 y 120 fracción II de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás relativos de las Leyes Aplicables, se otorga a favor de la Concesionaria el presente Título de Concesión, mismo que se sujetará a las siguientes:





CONDICIONES

CONDICIÓN 1. Definiciones.

Sección 1.1. Términos definidos.

Para los efectos del presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra en mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que expresamente se indique lo contrario:

ACS o Área Comercial y de Servicios, significa las construcciones, instalaciones y equipamiento con potencial para el desarrollo de actividades comerciales y de servicios que, como parte de sus obligaciones, deberá construir la Concesionaria en el Inmueble.

AIE o Área de Integración con el Entorno, significa el perímetro inmediato al Inmueble que presenta mayor interacción socioeconómica e influencia en el CETRAM Zaragoza.

ASC o Área Socio Cultural, significa el área en la que se implementarán actividades culturales, deportivas, recreativas y de atención de contingencias en la zona de influencia del CETRAM Zaragoza.

ATM o Área de Transferencia Modal, significa el área en la cual se llevan a cabo las maniobras (incluidos el acceso y circulación) de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y ascenso y descenso de usuarios de transporte público en el CETRAM Zaragoza.

ATM Provisional o Área de Transferencia Modal Provisional, significa el área habilitada como parte de las obligaciones de la Concesionaria, en las que se llevarán a cabo de manera provisional las maniobras (incluidos el acceso y circulación) de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, y ascenso y descenso de usuarios de transporte público.

Acreeedores, significa aquellas personas físicas o morales, distintas al Proponente Preferente que otorguen financiamiento a la Concesionaria para llevar a cabo el Proyecto y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión.

Acondicionamiento del ATM Provisional, significa las obras que, como parte de sus obligaciones, debe realizar la Concesionaria para la construcción de bahías (infraestructura compuesta de andén y arroyo, destinada especialmente para las maniobras de ascenso y descenso de los usuarios y para el tránsito de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros) y andenes (superficie destinada al tránsito de personas) a fin de permitir el funcionamiento del ATM Provisional que la Concesionaria se encuentra obligada a llevar a cabo para la reubicación de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros y ascenso y descenso de usuarios de transporte público.

Aportación del GCDMX, significa el derecho, más no la obligación, que tiene el GCDMX de aportar a la Concesionaria el porcentaje del Capital de Riesgo que se determina en la Condición 21.



Autoridad Gubernamental Competente, significa la dependencia, entidad u órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de la Ciudad de México o cualquier otra dependencia o entidad u órgano perteneciente, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos, organismos, instituciones o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras o administrativas, del o correspondientes al Gobierno de la Ciudad de México o de que se trate y que tenga jurisdicción o competencia sobre el asunto del que se ocupe.

Autorización de Inicio de Obras, significa el documento que deberá emitir la Oficialía a la Concesionaria a fin de que la misma pueda iniciar la construcción de las Obras en términos de la Sección 8.3.

Autorización para el Inicio de Operación, significa el documento que, en términos de la Sección 8.4, deberá emitir la Oficialía a la Concesionaria una vez que la primera determine que las Obras cumplen con lo dispuesto en este Título de Concesión y, por lo tanto, la Concesionaria puede comenzar con su operación.

Aviso de Inicio de Acondicionamiento del ATM Provisional, significa el documento que deberá notificar la Concesionaria a la Oficialía en términos de la Sección 8.1 una vez aprobado el Proyecto Ejecutivo para el Acondicionamiento del ATM Provisional.

Aviso de Inicio de Obras, significa el documento en el que la Concesionaria notificará a la Oficialía el cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso (a) de la Condición 8.3.

Aviso de Inicio de Operación del ATM Provisional, significa el documento en el cual la Oficialía, conforme a la Sección 8.1, notificará a la Concesionaria el inicio de operación del ATM Provisional en virtud de que el mismo cumple con lo que se establece en el Título de Concesión y sus Anexos.

Aviso de Terminación del ATM Provisional, significa el documento que deberá notificar la Concesionaria a la Oficialía en términos de la Sección 8.1 una vez ha concluido las actividades para el Acondicionamiento del ATM Provisional.

Aviso de Terminación de las Obras, significa el documento que deberá notificar la Concesionaria a la Oficialía en términos de la Sección 8.4 una vez que ha concluido las Obras o una parte de las mismas.

Cambio de Control, significa el supuesto en el que los accionistas originales de la Concesionaria pierden la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de la Concesionaria, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio; en el entendido de que cualquier persona moral o entidad que posea al menos el 50% del capital accionario de otra, o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen el mismo nivel de control sobre esa otra que el que tendría un accionista con un 50% de participación, será considerada como aquella que tiene el control de esa otra persona moral o entidad.



Cambio en la Legislación Aplicable, significa cualquier cambio a cualquier norma jurídica de carácter general que regule o resulte aplicable a la Concesión, sea a través de una reforma, de la expedición de una nueva disposición o instrumento normativo, o bien, de la adopción de nuevos criterios, interpretaciones o resoluciones por parte de autoridades administrativas o judiciales.

Capital Contable, es la diferencia entre los activos y pasivos de la Concesionaria.

Capital de Riesgo, es el monto total de recursos propios de la Concesionaria efectivamente invertidos en el Proyecto, excluyendo los recursos obtenidos de los Acreedores, pero incluyendo los recursos aportados por los accionistas de la Concesionaria en términos de lo dispuesto en la Condición 20 de este Título de Concesión.

Capital Social, significa la cantidad que, como capital social íntegramente suscrito y pagado, deberá mantener la Concesionaria durante la vigencia de la Concesión en términos de lo dispuesto en la Condición 20 del Título de Concesión.

Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, significa cualquiera de los supuestos regulados en la Condición 31 de este Título de Concesión.

CETRAM Zaragoza, significa Centro de Transferencia Modal Zaragoza ubicado en el Inmueble.

Concesión, significa el presente acto administrativo por el cual el GCDMX, por conducto de la Oficialía, la SEDUVI y la SEFIN conceden a la Concesionaria el uso, aprovechamiento y explotación del Inmueble.

Concesionaria, significa la persona moral denominada Tenedora Concesionaria Zaragoza, S.A. de C.V.

Contraprestación durante la Explotación Comercial, tiene el significado que se establece en la condición 19.1 del presente Título de Concesión.

Contraprestación por Ingresos Excedentes, tiene el significado que se establece en la condición 19.2 del presente Título de Concesión.

Días, significa el periodo de 24 horas que comienza a las 0:01 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Días Hábiles, significa cualquier Día excepto: (i) sábados y domingos; y, (ii) aquellos Días que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, o cualquier otra disposición aplicable en la Ciudad de México.

Diseño de ATM, significa el diseño del ATM entregado por SEDUVI y al cual deberá sujetarse la Concesionaria para la elaboración del Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM, en los términos del documento que se adjunta a este Título de Concesión como **Anexo 13 ("Diseño del ATM")**.



Ejercicio Fiscal, significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año calendario, con excepción del año en el que se expida la Autorización para el Inicio de Operación, en el cual el ejercicio fiscal iniciará en la fecha en la que se expida la Autorización para el Inicio de Operación y concluirá el 31 de diciembre de ese mismo año calendario.

Explotación Comercial, significan las actividades que realice la Concesionaria para explotar comercialmente el ACS y ASC en los términos establecidos en el Proyecto Básico, el Proyecto Ejecutivo, la Evaluación Técnico Financiera y el presente Título de Concesión sujetándose a la Legislación Aplicable.

Fecha de Inicio de Acondicionamiento del ATM Provisional, significa la fecha en que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, entregue a la Concesionaria los inmuebles en los que esta última implementará el ATM Provisional.

Fecha de Inicio de Contraprestación por Ingresos Excedentes, tiene el significado que se atribuye en la condición 19.2 del Título de Concesión.

Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, significa las 00:01 horas del Día siguiente a aquel en que se otorgue este Título de Concesión.

Fecha Programada de Terminación del ATM Provisional, significa la fecha en la que la Concesionaria deberá concluir el Acondicionamiento del ATM Provisional en términos de la Sección 8.1.

Financiamientos, significa los créditos, préstamos, empréstitos, las coberturas, intereses y comisiones de los mismos, así como los refinanciamientos de los créditos originales y demás obligaciones de pago asumidas por la Concesionaria, ya sea directa o indirectamente a través de cualquier instrumento de deuda y/o vehículo constituido por la misma, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, con excepción de los créditos recibidos de proveedores en el curso ordinario de sus negocios por plazos menores a un año.

Fondo de Reserva para el Mantenimiento del ATM, significa el fondo que deberá constituir la Concesionaria en términos de la Condición 9.

Garantías de Cumplimiento, significa las garantías que la Concesionaria deberá constituir para garantizar al GCDMX el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Título de Concesión en términos de la Condición 15.

GCDMX, significa el Gobierno de la Ciudad de México.

Ingresos por Explotación Comercial, significa todos aquellos ingresos que la Concesionaria perciba por la Explotación Comercial en términos de la Sección 10.2.

Inicio de Construcción de las Obras, significa la fecha en la que la Concesionaria deberá dar inicio a la construcción de las Obras en términos de la Sección 8.3.


9



Inmueble, significa el bien del dominio público en el que se ubica el CETRAM Zaragoza, localizado en Calzada Ignacio Zaragoza entre las Calles de Secretaría del Trabajo y Rolando Garros, Colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, con una superficie de 21,347.64 (veintiún mil trescientos cuarenta y siete punto sesenta y cuatro) metros cuadrados, cuyo uso, aprovechamiento y explotación es objeto de la Concesión.

Inversión, significa el resultado de sumar el total de los costos a incurrir por la Concesionaria necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión, incluidos (de manera enunciativa más no limitativa) los costos directos, costos indirectos, fianzas, gastos administrativos y operativos necesarios para implementar el Proyecto.

Inversión para la Construcción, significa la Inversión que realice la Concesionaria para: (i) el Acondicionamiento del ATM Provisional; y, (ii) la construcción de las Obras en los términos de este Título de Concesión.

Legislación Aplicable, significa todas las leyes, códigos, tratados, legislación, acuerdos y convenios internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, normas de referencia, reglas, manuales, lineamientos, políticas, decisiones administrativas, órdenes, autorizaciones, circulares, o directivas emitidas por cualquier autoridad gubernamental competente en la materia de que se trate y demás disposiciones aplicables.

Ley o Ley del Régimen Patrimonial, significa la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Mejoras y Obras Adicionales, significan aquellas mejoras, ampliaciones, obras adicionales o soluciones técnicas propuestas por la Concesionaria a la Oficialía, que permitan reducir los costos para llevar a cabo el Acondicionamiento del ATM Provisional y/o las Obras, o bien que incrementen los Ingresos por Explotación Comercial o se incremente el margen de rentabilidad del proyecto.

Notificación de Ingresos por Explotación Comercial, tiene el significado que se atribuye en la condición 19.1, inciso a), numeral i del Título de Concesión.

Obras, significan las construcciones, edificaciones, instalaciones y equipamiento que la Concesionaria se encuentre obligada a llevar a cabo o instalar en el CETRAM Zaragoza, conforme al presente instrumento.

Obras del ATM, significan las construcciones, edificaciones, instalaciones y equipamiento que la Concesionaria se encuentre obligada a llevar a cabo o instalar en el CETRAM Zaragoza para el ATM.

Obras del ACS y del ASC, significan las construcciones, edificaciones, instalaciones y equipamiento que la Concesionaria se encuentre obligada a llevar a cabo o instalar en el CETRAM Zaragoza para el ACS y ASC.

OM u Oficialía, significa la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México.



Plazo de la Concesión, significa el plazo durante el cual estará vigente esta Concesión en términos de la Condición 3.

Programa de Obras, significa el documento que establecerá el cronograma de ejecución y desarrollo de las Obras y que formará parte del Proyecto Ejecutivo.

Proyecto, significa el proyecto para el reordenamiento del CETRAM Zaragoza, en términos de lo dispuesto en este Título de Concesión.

Proyecto Ejecutivo, significa el documento en el que se desarrolla una solución integral, interdisciplinaria y de largo plazo para la implementación del Proyecto y que incluye criterios, métodos, estudios y especificaciones necesarias y suficientes para el diseño, construcción, equipamiento, medidas de integración urbana, entrada en operación, conservación, mantenimiento y funcionamiento del CETRAM Zaragoza, además de las investigaciones, estrategias, programas, diseños y desarrollo de ingenierías, instalaciones, obras inducidas, sistemas y equipamiento, que garanticen la construcción total de las Obras y la capacitación, pruebas e inicio de operación; elaborado en los términos de la Condición 6.

Revisión Anual, tiene el significado que se atribuye en la condición 19.1, inciso c) del presente Título de Concesión.

Riesgo no Asegurable, significa un riesgo para el cual la Concesionaria tenga que contratar un seguro de conformidad con lo establecido en la Condición 16 y, después de la fecha de otorgamiento de este Título de Concesión: (a) dicho seguro no esté disponible en el mercado nacional de seguros respecto del riesgo correspondiente; o, (b) los términos ofrecidos respecto de dicho riesgo son tales que en general la práctica del mercado es no asegurar, siempre y cuando la Concesionaria, actuando de manera prudente en negocios similares, dejaría de operar dichos negocios a fin de mitigar o administrar el efecto de que dicho riesgo no sea asegurable, y la Concesionaria acredite lo anterior ante la Oficialía.

SEDUVI, significa la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Seguros, significa todos o cada uno de los seguros que deba contratar y mantener la Concesionaria de conformidad con la Condición 16 y que formarán parte de este Título de Concesión como **Anexo 20 ("Seguros")**.

SEFIN, significa la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Supervisor de Construcción, significa la empresa especializada que será contratada por la Concesionaria conforme al procedimiento establecido en la Sección 11.3, la cual desempeñará las funciones de supervisión durante las etapas de (i) Acondicionamiento del ATM Provisional; y, (ii) la construcción de las Obras.

Supervisor del Diseño de ATM, significa la empresa que al efecto será determinada por la SEDUVI y notificada a la Concesionaria.



Supervisor de Operación, significa la empresa especializada que será contratada por la Concesionaria conforme al procedimiento establecido en la Sección 11.4, la cual desempeñará las funciones de supervisión durante la operación de las Obras del ACS y ASC, incluyendo las obligaciones que le corresponden a la Concesionaria respecto al mantenimiento y conservación del ATM.

TIIE, significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México a 28 (veintiocho) Días que se computará sobre una base diaria o aquélla que la sustituya.

Tasa Interna de Retorno, significa la tasa interna de retorno del Proyecto que resulta del **Anexo 6** (“Evaluación Técnico Financiera”).

Título de Concesión, significa el presente instrumento en virtud del cual el GCDMX, por conducto de la Oficialía, la SEDUVI y la SEFIN otorgan la Concesión a la Concesionaria, incluyendo sus Anexos y, en su caso, sus respectivas modificaciones.

Sección 1.2. Reglas de interpretación.

- (a) Las referencias a cualquier declaración, condición, sección, inciso, sub-inciso, numeral o anexo deberán ser consideradas, salvo que el contexto requiera lo contrario, como referencias a las declaraciones, condiciones, secciones, incisos, sub-incisos, numerales o anexos del presente Título de Concesión, respectivamente.
- (b) En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre lo previsto en el clausulado del presente Título de Concesión y sus Anexos prevalecerá lo dispuesto en el Título de Concesión.
- (c) Según el contexto lo requiera, los términos definidos podrán ser utilizados de manera indistinta en singular o en plural.
- (d) En caso de alguna discrepancia, diferencia o contradicción entre las cantidades escritas con número y las escritas con letra, prevalecerán las cantidades escritas con letra.
- (e) Para la entrega de documentación, presentación de solicitudes o la notificación de cualquier comunicación que deba realizar la Concesionaria a la Oficialía, la Concesionaria deberá dirigirse directamente al titular de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México en el domicilio ubicado en Plaza de la Constitución número 1, primer piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc.

CONDICIÓN 2. Objeto y naturaleza de la concesión.

Sección 2.1. Objeto.

Es objeto de la presente concesión otorgar a favor de la Concesionaria el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público en el que se ubica el CETRAM Zaragoza localizado en Calzada General Ignacio Zaragoza entre las Calles de Secretaría del Trabajo y Enrique E. Farman,



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Colonia Cuatro Arboles, Delegación Venustiano Carranza, con una superficie de 21,347.64 (veintiún mil trescientos cuarenta y siete punto sesenta y cuatro) metros cuadrados, en términos del levantamiento topográfico realizado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, identificado con la clave DGPI-PT268-VC/2015, mismo que se adjunta a este Título de Concesión como **Anexo 3 ("Poligonal del CETRAM Zaragoza")**. El uso, aprovechamiento y explotación del Inmueble, a que se refiere este párrafo comprende:

- (a) La construcción, conservación y mantenimiento del ATM, en los términos que se establecen en este Título de Concesión;
- (b) El diseño, construcción, explotación, operación y mantenimiento del ACS en los términos que se establecen en este Título de Concesión;
- (c) El diseño, construcción, conservación, explotación, operación y mantenimiento del ASC en los términos que se establecen en este Título de Concesión; y,
- (d) La implementación de las acciones relacionadas con el AIE, en los términos establecidos en el **Anexo 16 ("Disposiciones aplicables en la planeación del AIE")**.

Quedan expresamente excluidas del objeto de esta Concesión la administración, operación y explotación del ATM.

Sección 2.2. Naturaleza.

El presente Título de Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria respecto al Inmueble y las Obras, ni le otorga acción posesoria sobre dichos bienes; únicamente concede a la Concesionaria los derechos establecidos en las condiciones de este Título de Concesión y aquellos derivados de la Legislación Aplicable.

CONDICIÓN 3. Vigencia de la Concesión

Sección 3.1. Plazo de la Concesión

De conformidad con lo que se establece en el artículo 88 de la Ley, el Plazo de la Concesión será de 40 (cuarenta) años, contado a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, plazo durante el cual la Concesionaria amortizará financieramente el total la Inversión.

En ningún caso se considerarán para efectos del cómputo del Plazo de la Concesión:

- (a) Los periodos mayores a 10 (diez) días hábiles consecutivos o no consecutivos en los que, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o por Causas Imputables al GCDMX, se produzca un retraso no imputable a la Concesionaria (de manera enunciativa más no limitativa: en la Fecha de Inicio de Construcción, la Fecha de Inicio de Acondicionamiento del ATM Provisional o la Fecha de Inicio de Explotación Comercial). En el supuesto de que el retraso se produzca como consecuencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Concesionaria deberá acreditar haber cumplido con el procedimiento señalado en la Condición 31.3 de este Título de Concesión y, en el supuesto de que el retraso obedezca a una causa imputable al GCDMX, la Concesionaria



deberá haber cumplido con el procedimiento señalado en la Sección 31.3 de este Título de Concesión;

- (b) El periodo durante el cual el GCDMX no haya entregado a la Concesionaria la posesión del Inmueble en las condiciones que se especifican en la Condición 4 de este Título de Concesión;
- (c) El periodo durante el cual la Concesionaria, por causas no imputables a ésta, se vea impedida del uso, aprovechamiento y explotación del Inmueble.

En los supuestos referidos en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, en virtud de que dichos plazos no serán computados para determinar la Vigencia de la Concesión, se entenderá que esta Concesión se prorrogará de manera automática por el plazo que duren los eventos señalados en los incisos anteriores.

Sección 3.2. Prórroga del Plazo de la Concesión

El Plazo de la Concesión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley, previa solicitud por escrito que la Concesionaria deberá dirigir a la Oficialía, dentro de los 3 (tres) primeros meses del último año de vigencia de la Concesión, para tal efecto la Concesionaria deberá presentar los elementos que acrediten fehacientemente su solicitud. La Oficialía emitirá el dictamen correspondiente, previa opinión de SEDUVI y SEFIN, mismo que será considerado para otorgar la prórroga atendiendo a cualquiera de los criterios señalados en el artículo 88 de la Ley.

En caso de que se otorguen prórrogas a la vigencia de la Concesión, la Concesionaria se obliga a cubrir la contraprestación correspondiente en los términos establecidos en este Título de Concesión.

CONDICIÓN 4. Entrega y uso del Inmueble

Sección 4.1. Entrega del Inmueble

- (a) La Oficialía, con el apoyo de la Autoridad Gubernamental Competente, llevará a cabo todas las actividades y los actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria la posesión del Inmueble para llevar a cabo el uso, aprovechamiento y explotación del mismo de conformidad con lo que se establece en este Título de Concesión y, en su caso, aquellas áreas en las que se desarrollará el ATM Provisional y que se encuentren asignadas a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal.
- (b) Dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal notifique a la Oficialía que ha realizado la reubicación de los transportistas y vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, así como a cualquier persona ocupante del CETRAM Zaragoza al ATM Provisional, en términos de lo establecido en la Sección 8.1, la Oficialía, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, hará la entrega física y jurídica del Inmueble (incluyendo las edificaciones que en éste se ubican) totalmente desocupado y libre de cargas, limitación de dominio y de cualquier convenio, contrato o acto jurídico otorgado a terceros y/u ocupantes del CETRAM Zaragoza de



cualquier índole o naturaleza y levantará al efecto un acta de entrega, la cual formará parte del presente Título de Concesión como **Anexo 23 ("Acta de entrega recepción del Inmueble")**.

- (c) Será obligación de la Concesionaria que un representante de la misma asista al acto para la recepción física y jurídica del Inmueble, en la fecha y hora que le notifique la Oficialía por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. En este acto, tanto la Oficialía como la Concesionaria revisarán el contenido del acta para asegurar que la misma no presente errores materiales.

La Oficialía deberá notificar a la Concesionaria la fecha y hora en que se verificará la recepción física y jurídica del Inmueble con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

- (d) La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario el Inmueble siempre que la entrega se realice conforme a lo establecido en este Título de Concesión.
- (e) A partir de la entrega del Inmueble, la Concesionaria asumirá su custodia y cualquier responsabilidad relacionada con el mismo que le sea directa o indirectamente atribuible, incluyendo la obligación de llevar a cabo cualquier actividad relacionada con el Acondicionamiento del ATM Provisional, la construcción, mantenimiento y conservación de las Obras del ATM; y el diseño, construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación comercial de las Obras del ACS y del ASC, en los términos de este Título de Concesión y conforme a la Legislación Aplicable.
- (f) La Oficialía autoriza expresamente a la Concesionaria para que libremente y sin responsabilidad alguna modifique, derrumbe y/o retire las construcciones o instalaciones que, en su caso, se ubiquen en el Inmueble con cargo a la propia Concesionaria en los términos que se establezcan en el Proyecto Ejecutivo aprobado en términos de la Condición 6.
- (g) La Concesionaria hará uso del Inmueble con sujeción al cumplimiento de todas las disposiciones y restricciones aplicables a su uso, que le derivan de la Legislación Aplicable.
- (h) Una vez entregado el Inmueble, el GCDMX, la Oficialía, SEFIN y/o SEDUVI no tendrán ninguna obligación adicional respecto del Inmueble frente a la Concesionaria o frente a terceros, salvo por las que se establecen a continuación:
 - (i) Pagar cualquier indemnización por actos ocurridos antes de la entrega del Inmueble; y,
 - (ii) Asegurar a la Concesionaria el uso pacífico del Inmueble conforme a lo establecido en este Título de Concesión.
- (i) El GCDMX no estará obligado a realizar o hacer que se realice reparación o mejora alguna en el Inmueble para modificar las condiciones actuales del mismo. De igual forma el GCDMX tampoco asume responsabilidad o garantía alguna acerca de las condiciones físicas ni idoneidad del Inmueble.
- (j) Previa solicitud de la Concesionaria a la Oficialía, con copia para la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, la Concesionaria podrá tener acceso al Inmueble antes de que se verifique la entrega en los términos del presente Título de Concesión, con el propósito de llevar



a cabo los estudios y análisis físicos que sean necesarios para la elaboración del Proyecto Ejecutivo.

- (k) En caso de que la Oficialía no logre entregar el Inmueble en el plazo establecido en el inciso (b) de esta Sección por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición 31.
- (l) En caso de que la Oficialía no logre entregar el Inmueble en el plazo establecido en el inciso (b) de esta Sección por causas no imputables a la Concesionaria y diferentes a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad alguna y tendrá derecho a ser indemnizada por la Oficialía en términos de la Condición 33.

Sección 4.2. Uso del Inmueble

- (a) La Concesionaria se obliga a destinar el Inmueble única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Título Concesión.
- (b) La Concesionaria, a su exclusiva costa y responsabilidad, se obliga a ocupar y usar el Inmueble y llevar a cabo el uso del mismo conforme a este Título de Concesión y la Legislación Aplicable.
- (c) La Concesionaria permitirá que los servidores públicos designados al efecto por la Oficialía, SEFIN, SEDUVI y/o cualquier dependencia o entidad del GCDMX tengan acceso al Inmueble en cualquier tiempo, con el propósito de inspeccionar que la Concesionaria use apropiadamente el Inmueble. Al efecto, la Oficialía, SEFIN, SEDUVI y/o la dependencia o entidad del GCDMX de que se trate deberá notificar a la Concesionaria con por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, señalando el nombre del servidor público responsable, sin perjuicio de que asistan más servidores públicos a la visita.

En las visitas a que se refiere este inciso, la Oficialía, SEFIN, SEDUVI y/o cualquier Autoridad Gubernamental Competente no afectarán las operaciones de la Concesionaria en el Inmueble.

Sección 4.3. Restitución del Inmueble

En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 88 de la Ley, al ocurrir la extinción de la Concesión o de las prórrogas, por cualquier motivo, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al Inmueble pasarán a formar parte del patrimonio de la Ciudad de México. La Concesionaria se obliga, de pleno derecho, a revertir en favor de la Ciudad de México, por conducto de la Oficialía, el Inmueble, las Obras, así como todos los demás bienes afectos a la Concesión en perfecto estado físico y de funcionamiento y conforme a lo siguiente:

- (a) En la fecha de extinción de la Concesión, el Inmueble, las Obras, así como todos los demás bienes afectos a la Concesión deberán encontrarse en condiciones que sean:
 - (i) Congruentes con las condiciones técnicas necesarias para la operación y explotación de las Obras;
 - (ii) Congruentes con el Proyecto Ejecutivo y los planos as built (mismos que deberán ser entregados a la Oficialía en cuanto se cuente con ellos).



- (iii) En buen estado de mantenimiento de acuerdo con el Programa de Mantenimiento y Conservación respectivo.

En caso de extinción anticipada de la Concesión, la Concesionaria cederá de manera gratuita en favor del GCDMX todos los derechos derivados de los contratos por los que se transmitió el uso y goce temporal de los espacios que integran las Obras del ACS y, en su caso, el ASC que se encuentren vigentes y hayan sido celebrados conforme a los modelos aprobados por la Oficialía y cumplan lo dispuesto en este Título de Concesión. El GCDMX respetará los términos y condiciones en los que fueron celebrados los contratos por la Concesionaria. Esta disposición deberá incluirse en todos los contratos por los que la Concesionaria transmita el uso y goce temporal de los espacios que integran las Obras del ACS y, en su caso, el ASC.

En los casos de extinción anticipada de la Concesión por causas imputables a la Concesionaria en los que se cuente con resolución definitiva emitida por la Autoridad Gubernamental Competente, el GCDMX se podrá negar a aceptar la cesión referida en este inciso, para lo cual deberá notificar a la Concesionaria sus razones.

- (b) En la fecha de extinción de la Concesión las Obras que forman parte del ACS destinadas a casa habitación en renta, deberán ser entregadas a la Oficialía libres de cualquier ocupante, siendo responsabilidad exclusiva de la Concesionaria cualquier acción o gasto necesario para cumplir con lo establecido en este inciso.
- (c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles antes de que tenga lugar la terminación del Título de Concesión, la Oficialía, la SEDUVI y/o cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente llevarán a cabo una inspección conjunta del Inmueble, las Obras y cualquier bien afecto a la Concesión, y;
- (d) En la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de la Concesión la Oficialía, SEFIN y SEDUVI levantarán un acta en la que quedará asentada la entrega del Inmueble, las Obras y cualquier bien afecto a la Concesión en favor del GCDMX.

CONDICIÓN 5. Responsabilidades

- (a) La Concesionaria y la Oficialía, así como la SEDUVI y SEFIN (únicamente por lo que se refiere a las obligaciones que expresamente se establezcan a su cargo en este Título) serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar ya sea intencionalmente o como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en este Título de Concesión o en la Legislación Aplicable.
- (b) El GCDMX, la Oficialía, SEDUVI, SEFIN o cualquier otra dependencia o entidad del GCDMX, no incurrirán en responsabilidad alguna, directa o indirectamente por accidentes, daños o perjuicios que resulten derivados de la realización del objeto de la Concesión ni de cualquier otro evento que ocurra en el Inmueble y/o las Obras, siempre y cuando dichos accidentes, daños o perjuicios sean directamente imputables a la Concesionaria.
- (c) Salvo por lo expresamente previsto en otras Condiciones, a partir de la fecha en que la Oficialía, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, entregue a la Concesionaria el Inmueble, la Concesionaria será la única responsable respecto de cualquier demanda,



reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, civil o penal, relacionados con la Concesión y/o el Inmueble e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, por lo que releva al GCDMX, a la Oficialía, a SEFIN, a SEDUVI, o a cualquier otra dependencia o entidad del GCDMX de toda y cualquier responsabilidad en relación con el Inmueble. Lo anterior siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a la fecha en que el GCDMX entregue a la Concesionaria el Inmueble.

- (d) La Concesionaria deberá sacar al GCDMX, a la Oficialía, a SEFIN, a SEDUVI o cualquier otra dependencia o entidad del GCDMX, en paz y a salvo de cualquier demanda o procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo anterior y a restituírle dentro de los 10 (Diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Oficialía, cualquier erogación razonable, debidamente justificada y documentada que por tal motivo ésta o cualquier otra de las dependencias o entidades citadas en este inciso hubiere tenido que realizar. La omisión en el pago de las cantidades aquí señaladas, generará un interés a cargo de la Concesionaria, a la TIIE a 28 (veintiocho) días multiplicada por 2(dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago conforme a este párrafo y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. La Oficialía se obliga a notificar a la Concesionaria en un plazo que no excederá de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación o dentro de la primera mitad del plazo que establezca la Legislación Aplicable, el que resulte menor, para que la Concesionaria pueda dar respuesta, recurrir el acto de que se trate, contestar cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo que le sea notificada para los efectos señalados de esta Condición; en caso de que la Oficialía o la autoridad competente del GCDMX no notifique a la Concesionaria en los términos establecidos en este inciso, la Concesionaria no estará obligada al pago de las cantidades aquí establecidas. El GCDMX, por conducto de la dependencia gubernamental que corresponda, coadyuvará con la Concesionaria entregando, de forma oportuna, la información que se encuentre en su poder en relación con el objeto de la Concesión y que sea solicitada por la Concesionaria.
- (e) Los daños y perjuicios que la Concesionaria ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión, correrán por su exclusiva cuenta y riesgo. En virtud de lo anterior, la Concesionaria no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra del GCDMX, la Oficialía, SEFIN, SEDUVI o cualquier dependencia o entidad del GCDMX.
- (f) La Concesionaria será responsable de que las disposiciones contenidas en los contratos que ésta celebre directa o indirectamente para el cumplimiento de sus obligaciones, no eludan, hagan nugatoria o contravenga disposición alguna de este Título de Concesión o la Legislación Aplicable y responderá frente al GCDMX por los daños y perjuicios que su caso causare con el incumplimiento de esta obligación.
- (g) La Concesionaria se obliga a comparecer de manera oportuna a todas las diligencias a las que sea citada por parte de la Oficialía, SEFIN, SEDUVI o cualquier Autoridad Gubernamental Competente y coadyuvar en cualquier requerimiento que ésta le haga con motivo de la Concesión.



CONDICIÓN 6. Proyecto Ejecutivo

Como parte de sus obligaciones, la Concesionaria deberá realizar el Proyecto Ejecutivo, mismo que incluirá los siguientes apartados: (i) el proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional; (ii) Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM; (iii) Proyecto Ejecutivo para las Obras del ACS; (iv) Proyecto Ejecutivo para las Obras del ASC; y, en su caso, (v) Proyecto Ejecutivo para las obras del AIE.

La elaboración y aprobación del Proyecto Ejecutivo, se regulará conforme a lo que se establece en el **Anexo 14 ("Normas Generales")** y a continuación:

- (a) La Concesionaria será la única responsable de cubrir todos los costos y gastos que se requieran y de realizar todos los actos necesarios a fin de elaborar el Proyecto Ejecutivo.
- (b) El Proyecto Ejecutivo deberá ser elaborado por la Concesionaria conforme a la información presentada por la misma durante el proceso de selección como parte del Proyecto Básico. En virtud de lo anterior, la Concesionaria deberá desarrollar el Proyecto Ejecutivo de conformidad con el diseño del ATM entregado con anterioridad por la SEDUVI, mismo que se adjunta a este Título de Concesión como **Anexo 13 ("Diseño del ATM")**.
- (c) La Concesionaria deberá presentar a la Oficialía, cada apartado del Proyecto Ejecutivo para su aprobación en los plazos siguientes:
 - (i) Dentro de los 3 (tres) meses siguientes al otorgamiento del Título de Concesión, la Concesionaria deberá presentar el proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional, incluyendo el Programa de Obras correspondiente. La información presentada como parte del proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional deberá ser validada por el Supervisor de Diseño del ATM en los términos que se establecen en este Título de Concesión.

Sin que sea aplicable el proceso y/o los plazos establecidos en el inciso (g) siguiente, previo a la entrega del proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional a la Oficialía, la Concesionaria deberá obtener del Supervisor de Diseño del ATM la validación de que dicho proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional cumple con lo que se establece a continuación:

- Que el proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional satisface, como mínimo, las capacidades y requerimientos operativos del área de transferencia modal existente a la fecha de firma del presente Título de Concesión;
- Que el proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional corresponde al diseño conceptual presentado por la Concesionaria durante el Procedimiento de Selección;
- En su caso, los cambios realizados al proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional respecto al diseño conceptual presentado por la Concesionaria durante el Procedimiento de Selección, se justifican en virtud de: (i) las condiciones del Inmueble; o, (ii) la naturaleza constructiva del Proyecto; o, (iii) de otros eventos



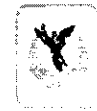
surgidos durante la elaboración del proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional.

- En su caso, los cambios realizados al proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional respecto al diseño conceptual presentado por la Concesionaria durante el Procedimiento de Selección son aceptables en virtud de que no afectan la capacidad de operación, eficiencia o nivel de servicio del ATM Provisional que fue aprobado como parte del Procedimiento de Selección.

En el plazo señalado en este inciso, la Concesionaria presentará a la Oficialía el proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional acompañado de la validación del Supervisor de Diseño del ATM (el Supervisor de Diseño del ATM contará con 10 días hábiles para emitir la validación referida a partir de que la Concesionaria le haga llegar la información correspondiente).

- (ii) Dentro de los 9 (nueve) meses siguientes al otorgamiento del Título de Concesión, la Concesionaria deberá presentar el Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM norte, incluyendo el Programa de Obras correspondiente y la validación del Supervisor de Diseño del ATM en términos del inciso (g) siguiente;
 - (iii) Dentro de los 15 (quince) meses siguientes al otorgamiento del Título de Concesión, la Concesionaria deberá presentar el Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM sur, incluyendo el Programa de Obras correspondiente y la validación del Supervisor de Diseño del ATM en términos del inciso (g) siguiente;
 - (iv) Dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes al otorgamiento del Título de Concesión, la Concesionaria deberá presentar el Proyecto Ejecutivo para las Obras del ACS, para las Obras del ASC y, en su caso, para las Obras del AIE, incluyendo el Programa de Obras correspondiente;
- (d) Los plazos señalados en el inciso anterior únicamente podrán ser modificados por la Oficialía, a solicitud de la Concesionaria, en los siguientes supuestos:
- (i) Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
 - (ii) Que el retraso derive de la falta de comparecencia o de cumplimiento de los acuerdos asumidos por la Oficialía o por cualquier dependencia o entidad del GCDMX que sea convocada a las juntas de entendimiento para la elaboración del Proyecto Ejecutivo; o,
 - (iii) Que la Concesionaria no pueda tener acceso al Inmueble por un plazo ininterrumpido de 20 (veinte) Días Hábiles, siempre y cuando se acredite que el acceso al Inmueble constituye una condición necesaria para la elaboración del Proyecto Ejecutivo. Al efecto, la Concesionaria deberá notificar a la Oficialía, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a que se le impida el acceso al Inmueble.

Para la modificación de los plazos referidos en el inciso (c), la Oficialía podrá solicitar la opinión de SEDUVI o cualquier Autoridad Gubernamental Competente.



- (e) La Concesionaria someterá desde un inicio y hasta su aprobación en términos de esta Condición, el desarrollo del Proyecto Ejecutivo a un programa de revisiones periódicas establecido de común acuerdo con la Oficialía y las Autoridades Gubernamentales Competentes.
- (f) Una vez presentado cada uno de los apartados que integran el Proyecto Ejecutivo, la Oficialía contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para revisar la sección de que se trate a fin de verificar que la misma cumpla con lo establecido en este Título de Concesión y la Legislación Aplicable. Al efecto, la Oficialía solicitará a las dependencias y entidades del GCDMX que manifiesten su opinión y emitan su validación al respecto dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que se solicite por parte de la Oficialía.
- (g) Para la aprobación del Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM (tanto para el ATM norte como para el ATM sur), la Oficialía deberá contar con la validación del Supervisor del Diseño de ATM conforme a lo que se establece a continuación:
- (i) La Concesionaria deberá contratar al Supervisor de Diseño de ATM en los términos establecidos en la Condición 11.2 y notificarlo a la Oficialía.
- (ii) Previo a la entrega a la Oficialía Mayor en el plazo señalado en el inciso (c) numerales (ii) y (iii), la Concesionaria deberá entregar al Supervisor de Diseño de ATM el Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM.

El Supervisor de Diseño de ATM contará con un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba el Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM para evaluar que dicho proyecto se ajuste al Diseño del ATM entregado por SEDUVI a la Concesionaria como parte del Procedimiento de Selección, mismo que se adjunta como **Anexo 13 ("Diseño de ATM")** y validará los siguientes requerimientos:

- Que el Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM satisface las capacidades y requerimientos operativos establecidos en las bases de planeación del **Anexo 13 ("Diseño de ATM")**;
- Que el Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM corresponde al **Anexo 13 ("Diseño de ATM")**;
- En su caso, los cambios realizados al Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM respecto **Anexo 13 ("Diseño de ATM")**, se justifican en virtud de: (i) las condiciones del Inmueble; (ii) la naturaleza constructiva del Proyecto; o, (iii) de otros eventos surgidos durante la elaboración del Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM.
- En su caso, los cambios realizados al proyecto al Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM respecto al **Anexo 13 ("Diseño de ATM")** son aceptables en virtud de que no afectan la capacidad de operación, eficiencia o nivel de servicio del ATM



conforme a las consideraciones con las cuales se elaboró el **Anexo 13 ("Diseño de ATM")**.

- (iii) Fenecido el plazo que se establece en el numeral anterior, el Supervisor de Diseño de ATM deberá dictaminar si el Proyecto Ejecutivo para las Obras del ATM se ajusta o no al Diseño del ATM y si el mismo cumple con la información referida en el numeral (ii) anterior.
- (iv) La Oficialía únicamente podrá aprobar el proyecto para las Obras del ATM una vez que cuente con la validación del Supervisor de Diseño de ATM en términos de los numerales (ii) y (iii) de este inciso (g).
- (h) Concluido el plazo de entrega de cada apartado del Proyecto Ejecutivo conforme al inciso (c), la Oficialía contará con el plazo señalado en el inciso (f) para: (i) aprobar el apartado de que se trate; o, (ii) solicitar a la Concesionaria las modificaciones necesarias a efecto de que el mismo cumpla con lo establecido en este Título de Concesión y/o la Legislación Aplicable; o, (iii) notificar a la Concesionaria la ampliación del plazo con el que cuenta para aprobar el apartado del Proyecto Ejecutivo de que se trate. La Oficialía únicamente podrá ampliar el plazo a que se refiere el inciso (f) por un plazo adicional máximo de 30 (treinta) Días Hábles atendiendo a la naturaleza de la información presentada por la Concesionaria.
- (i) En caso de que la Oficialía no apruebe, solicite modificaciones o notifique la ampliación del plazo con que cuenta para revisar el Proyecto Ejecutivo en el plazo señalado en el inciso (f) o la ampliación del plazo correspondiente, se entenderá que se ha aprobado la sección del Proyecto Ejecutivo de que se trate.
- (j) Una vez que cada una de las secciones que integran el Proyecto Ejecutivo sean autorizadas por la Oficialía conforme a esta Sección, éstas pasarán a formar parte del presente Título Concesión como **Anexo 19 ("Proyecto Ejecutivo")**.
- (k) En cualquier momento y hasta que el mismo sea aprobado, por razones de interés público que deberán estar debidamente fundadas y motivadas, la Oficialía y/o la Autoridad Gubernamental Competente podrá objetar el contenido o alcance del Proyecto Ejecutivo siempre y cuando las objeciones o las modificaciones que se deriven de las mismas sean compatibles con el **Anexo 6 ("Evaluación Técnico Financiera")**, en cuyo caso será responsabilidad de la Concesionaria realizar las modificaciones o adecuaciones que correspondan y asumir el costo que ello implique.
- (l) La Concesionaria no podrá modificar el Proyecto Ejecutivo sin la aprobación de la Oficialía. La aprobación de las modificaciones al Proyecto Ejecutivo se regulará en los términos establecidos en esta Sección para la aprobación del Proyecto Ejecutivo.
- (m) En caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos como resultado de la ejecución de las obras en campo o derivadas de errores, imprecisiones o incongruencias, o en caso de que el Proyecto Ejecutivo sea susceptible de Mejoras, la Concesionaria deberá proponer a la Oficialía las modificaciones que estime pertinentes. En caso de que la Oficialía, previa opinión de las Autoridades Gubernamentales Competentes, determine que las mismas resultan/



procedentes: (i) la Concesionaria deberá realizar, a su costa, las modificaciones aprobadas por escrito por la Oficialía sin que el GCDMX tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos de ninguna especie; y, (ii) la Oficialía revisará la implementación de dichas modificaciones conforme al procedimiento para la aprobación del Proyecto Ejecutivo establecido en esta Condición.

CONDICIÓN 7. Permisos, licencias y autorizaciones

La Concesionaria será la única responsable de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la realización y operación de las Obras en los términos que se establezcan en la Legislación Aplicable, para lo cual la Oficialía y las Autoridades Gubernamentales Competentes coadyuvarán con la Concesionaria ante las Autoridades Gubernamentales competentes para la obtención de dichos permisos y licencias, sin que dicha coadyuvancia implique obligación alguna por parte de la Oficialía o las Autoridades Gubernamentales Competentes.

La presente Concesión no exime a la Concesionaria de la obligación de realizar los trámites o gestiones administrativas que correspondan conforme a la Legislación Aplicable. Todos los permisos, licencias y autorizaciones formarán parte de este Título de Concesión como **Anexo 21 ("Constancias Administrativas")**

Al efecto, la Concesionaria deberá calcular los tiempos apropiados para la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones para que ello no represente un retraso en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de este Título de Concesión.

CONDICIÓN 8. Implementación de las Obras

Sección 8.1. Acondicionamiento del ATM Provisional

Como parte de sus obligaciones, la Concesionaria estará obligada a llevar a cabo todas las acciones y obras necesarias para el Acondicionamiento del ATM Provisional para la reubicación del transporte público de pasajeros que utiliza actualmente el CETRAM Zaragoza en los términos de esta Sección.

- (a) La Concesionaria será la única responsable del Acondicionamiento del ATM Provisional que incluirá la habilitación y Acondicionamiento del ATM Provisional, así como el equipo que se requiera para la operación del mismo hasta la fecha en que se emita la Autorización para el Inicio de Operación, mismo que incluirá de manera enunciativa más no limitativa las actividades que se establecen en el **Anexo 14 ("Normas Generales")**.

Al efecto, la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal deberá solicitar al Comité de Patrimonio Inmobiliario la asignación del inmueble o inmuebles en los que la Concesionaria realizará el Acondicionamiento del ATM Provisional.

- (b) El Acondicionamiento del ATM Provisional, incluirá el diseño, elaboración e implementación de una campaña informativa para los usuarios y transportistas que operan en el ATM a efecto de hacer del conocimiento de los mismos la reubicación en el ATM Provisional. La campaña informativa a que se refiere este inciso deberá ser presentada por la Concesionaria como parte,



del Proyecto Ejecutivo para el Acondicionamiento del ATM Provisional y será aprobada dentro de un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles por la Oficialía, previa opinión de la Autoridad Gubernamental Competente. En el supuesto de que la Oficialía no apruebe o solicite modificaciones a la campaña informativa en el plazo señalado en este inciso, la campaña informativa se considerará aprobada.

- (c) En virtud de que las obras para el Acondicionamiento del ATM Provisional encuadran en los supuestos establecidos en el artículo 62 fracciones VI, X y XI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México autorizará a la Concesionaria el ingreso al Inmueble para la realización de dichas obras, sin que sea necesario para la Concesionaria la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier otro por parte del GCDMX, para lo cual deberá tener la asignación de los mismos.
- (d) En el Proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional la Concesionaria deberá considerar los inmuebles (que se encuentren fuera de la poligonal del CETRAM Zaragoza) que se requieran para llevar a cabo el Acondicionamiento del ATM Provisional para que se proceda en términos del inciso siguiente.
- (e) La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, deberá solicitar al Comité de Patrimonio Inmobiliario la asignación de los inmuebles en los que se implementará el ATM Provisional y realizar los actos que sean necesarios a fin de autorizar a la Concesionaria el ingreso y uso de dichos inmuebles. La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal deberá realizar la entrega de los bienes a que se refiere este inciso, totalmente desocupados a fin de que la Concesionaria pueda iniciar el Acondicionamiento del ATM Provisional y dicha entrega se regulará de conformidad con lo que se establece en la Condición 4 de este Título de Concesión.
- (f) La Concesionaria deberá iniciar las obras para el Acondicionamiento del ATM Provisional a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que: (i) la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal notifique a la Concesionaria que le han sido asignado los inmuebles de que se trate; y, (ii) que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México autorice a la Concesionaria el ingreso al Inmueble para la realización de dichas obras, sin que sea necesario para la Concesionaria la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier otro por parte del GCDMX. En el plazo señalado en este inciso, la Concesionaria deberá presentar a la Oficialía el Aviso de Inicio de Acondicionamiento del ATM;
- (g) La Concesionaria no podrá iniciar el Acondicionamiento del ATM Provisional sin que el GCDMX haya aprobado el proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional previa validación del Supervisor de Diseño del ATM en términos de lo establecido en la Condición 6.
- (h) Durante el Acondicionamiento del ATM Provisional, la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal será la encargada de supervisar y verificar la continuidad en la operación del ATM y garantizar la seguridad de los usuarios.
- (i) La Fecha Programada de Terminación del ATM Provisional, será dentro de las 24 (veinticuatro) semanas siguientes a la Fecha de Inicio de Acondicionamiento del ATM Provisional. A más



tardar en la Fecha Programada de Terminación del ATM Provisional, la Concesionaria deberá concluir el Acondicionamiento del ATM Provisional en términos de lo establecido en este Título de Concesión y el Proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional.

- (j) La Oficialía, previa opinión de la Autoridad Gubernamental Competente, podrá autorizar la modificación de la Fecha Programada de Terminación del ATM Provisional, previa solicitud por parte de la Concesionaria, en los siguientes supuestos:
- (i) En caso de que la Concesionaria acredite de manera documental que la naturaleza del Acondicionamiento del ATM Provisional lo requiere;
 - (ii) Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
 - (iii) Que el retraso derive de un incumplimiento por parte del GCDMX;
 - (iv) Que en cualquier momento a partir de que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal autorice el ingreso a la Concesionaria al Inmueble, la Concesionaria no pueda tener acceso al o los inmuebles en los que se implementará el ATM Provisional por un plazo ininterrumpido de 10 (diez) Días Hábiles; o,
 - (v) En caso de que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal determine y justifique que la operación del CETRAM Zaragoza lo requiere.

La modificación a que se refiere este inciso deberá constar por escrito en un acta circunstanciada suscrita por un representante de la Oficialía por conducto de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y de la Concesionaria.

- (k) Una vez concluido el Acondicionamiento del ATM Provisional, la Concesionaria lo notificará a la Oficialía, con copia para la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, mediante el Aviso de Terminación del ATM Provisional. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que la Oficialía haya recibido el Aviso de Terminación del ATM Provisional, la Oficialía, la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y aquellas dependencias o entidades a las que la Oficialía les solicite, deberán inspeccionar el ATM Provisional a efecto de determinar si el mismo cumple con lo establecido en este Título de Concesión, el proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional, la Legislación Aplicable y cualquier otra disposición que resulte aplicable.
- (l) En el supuesto de que, derivado de la inspección a que se refiere el inciso anterior, la Oficialía (previa opinión de la Autoridad Gubernamental Competente) determine que el ATM Provisional cumple con las disposiciones establecidas en este Título de Concesión, notificará a la Concesionaria el Aviso de Inicio de Operación del ATM Provisional. A partir de que la Oficialía emita el Aviso de Inicio de Operación del ATM Provisional, se considerará que la Concesionaria ha entregado formalmente el ATM Provisional a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal para los efectos que se establecen en este Título de Concesión, lo cual constará por escrito en un acta circunstanciada que deberá ser firmada por un servidor público facultado por la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y un representante de la Concesionaria, haciéndolo del conocimiento de la Oficialía.



- (m) Si la Oficialía determina que el ATM Provisional no cumple con las disposiciones establecidas en este Título de Concesión, la Oficialía podrá optar por:
- (i) Emitir el Aviso de Inicio de Operación del ATM Provisional estableciendo las obras pendientes que deberá realizar la Concesionaria y el plazo con el que cuenta para ello; o,
 - (ii) No emitir el Aviso de Inicio de Operación del ATM Provisional, en cuyo caso deberá notificar a la Concesionaria los términos con los cuales incumplió en el Acondicionamiento del ATM Provisional, así como el plazo con el que cuenta a efecto de realizar las actividades necesarias para que el ATM Provisional cumpla con lo dispuesto en el Título de Concesión. En cuyo caso la Concesionaria contará con un plazo de 5 (cinco) Días para manifestar lo que a su derecho convenga y justificar a la Oficialía que el Acondicionamiento del ATM Provisional cumple con lo dispuesto en este Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria no inicie o concluya las obras para el Acondicionamiento del ATM Provisional conforme los plazos que se establecen en este Título de Concesión o aquellas que, en su caso, sean determinadas por la Oficialía, se considerará un incumplimiento por parte de la Concesionaria y, en su caso, se impondrán las penas convencionales que correspondan en términos del **Anexo 15 (“Penas Convencionales”)**.

- (n) Una vez emitido el Aviso de Inicio de Operación del ATM Provisional, la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para reubicar en el ATM Provisional a los transportistas y vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros. La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal será la encargada de la administración, operación, supervisión, vigilancia, mantenimiento y conservación del ATM Provisional. En virtud de lo anterior, la Concesionaria será responsable únicamente de los vicios ocultos en las obras para el ATM Provisional.
- (o) La administración, operación, supervisión, vigilancia, mantenimiento y conservación del ATM Provisional no deberá afectar o impedir el desarrollo de las Obras.

Sección 8.2. Obras

Las Obras se registrarán por lo que se establece en esta Sección:

- (a) Cuando en esta Sección o en cualquier disposición del Título de Concesión o los Anexos se haga referencia a las Obras dicho término comprenderá, de manera conjunta: (i) las Obras del ATM; (ii) las Obras del ACS; (iii) las Obras del ASC; y, en su caso, (iv) las Obras del AIE.
- (b) La Concesionaria será la única responsable de cubrir todos los costos y gastos que se requieran, así como realizar todos los actos necesarios a fin de implementar y ejecutar las Obras.
- (c) Será obligación de la Concesionaria llevar a cabo las Obras de acuerdo con lo previsto en este Título de Concesión, el Proyecto Ejecutivo y la Legislación Aplicable.



- (d) La Concesionaria deberá utilizar en la implementación de las Obras, única y exclusivamente, materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y utilizados actualmente por la industria en la construcción de obras similares.
- (e) La Concesionaria será responsable de la obtención de los derechos necesarios, así como cualquier bien necesario para la construcción de las Obras y deberá llevar a cabo o contratar los estudios necesarios para su realización.
- (f) La Concesionaria podrá subcontratar la Construcción de las Obras con terceros, en cuyo caso informará a la Oficialía, el nombre y datos básicos de los contratistas correspondientes. En todo caso, la responsable frente a la Oficialía o cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente y frente a terceros por la construcción de las Obras realizadas por dichos subcontratistas, será única y exclusivamente la Concesionaria. Lo anterior, con independencia de las acciones que la Concesionaria, en su caso, pudiera ejercer en contra de los subcontratistas.

Sección 8.3. Inicio de las Obras

- (a) La Concesionaria deberá notificar a la Oficialía el Aviso de Inicio de Obras a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se verifiquen todos los actos que se establecen a continuación:
 - (i) Que la Oficialía haya emitido el Aviso de Inicio de Operación del ATM Provisional;
 - (ii) Que la Oficialía, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, haya entregado a la Concesionaria el Inmueble en los términos señalados en la Condición 4;
 - (iii) Que la Oficialía haya aprobado el Proyecto Ejecutivo conforme a lo que se establece en la Condición 6; y,
 - (iv) Que la Concesionaria haya obtenido todos los permisos, licencias y autorizaciones a su cargo en términos de este Título de Concesión y la Legislación Aplicable.
- (b) La Concesionaria deberá enviar a la Oficialía el Aviso de Inicio de Obras, en el que manifestará que se han verificado todas y cada una de las condiciones establecidas en el inciso anterior adjuntando copia simple de los documentos con los que se acredita dicho cumplimiento. La Oficialía notificará a las Autoridades Gubernamentales Competentes el Aviso de Inicio de Obras.
- (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que la Oficialía reciba el Aviso de Inicio de Obras, la Oficialía verificará el cumplimiento de las condiciones referidas en el inciso (a) de esta Sección y emitirá la Autorización de Inicio de Obras. Si la Oficialía: (i) no emite la Autorización de Inicio de Obras; o bien, (ii) no notifica a la Concesionaria su desacuerdo respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso (a), se considerará que la Oficialía ha emitido la Autorización de Inicio de Obras y se procederá conforme al inciso (e).

El plazo establecido en este inciso podrá ser prorrogado por la Oficialía una única ocasión por 15 (quince) Días Hábiles adicionales siempre y cuando la Oficialía lo notifique a la Concesionaria.



- (d) La Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las Obras si no ha ocurrido alguno de los actos señalados en el inciso (c) anterior.
- (e) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que la Oficialía emita la Autorización de Inicio de Obras, la Concesionaria deberá llevar a cabo el Inicio de Construcción de las Obras, en caso que no inicie las Obras en el plazo señalado en este inciso, la Oficialía impondrá las penas que se establecen en el **Anexo 15 ("Penas Convencionales")**.
- (f) La Concesionaria deberá llevar a cabo las Obras observando y cumpliendo con lo previsto en el presente Título de Concesión, el Proyecto Ejecutivo y la Legislación Aplicable.
- (g) En su caso, la Concesionaria realizará las gestiones y trámites que correspondan en términos de la Legislación Aplicable a efecto de someter a la Autoridad Gubernamental Competente la solicitud de otorgamiento de los permisos administrativos temporales revocables que, en su caso, se requieran para la implementación de las Obras, en términos del Diseño del ATM, la Propuesta presentada por la Concesionaria y el Proyecto Ejecutivo aprobado conforme a este Título de Concesión.

Sección 8.4. Terminación de las Obras

- (a) La Concesionaria deberá concluir las Obras de conformidad con los plazos que, para cada caso, se establezcan en el Programa de Obras que formará parte del Proyecto Ejecutivo. En el supuesto de que la Concesionaria determine que no será posible cumplir con los plazos de entregas de las Obras señalados en el Programa de Obras, la Concesionaria deberá solicitar por escrito una autorización de reprogramación y/o modificación a la Oficialía señalando las causas que dieron origen al retraso de que se trate. La Oficialía, previa opinión de las Autoridades Gubernamentales Competentes, autorizará la reprogramación o modificación al Programa de Obras sin penalización en términos del **Anexo 15 ("Penas Convencionales")**, siempre y cuando exista causa fundada y motivada para la reprogramación modificación (y siempre y cuando las causas que dieron origen al retraso no sean imputables a la Concesionaria), en el entendido de que las Obras deberán estar concluidas en el plazo máximo señalado por la Oficialía en la autorización de reprogramación y/o modificación correspondiente.

La reprogramación o modificación al Programa de Obras a que se refiere este inciso deberá constar por escrito en un acta circunstanciada que será suscrita por un representante de la Oficialía, de las Autoridades Gubernamentales Competentes que hayan manifestado su opinión al respecto y de la Concesionaria.

- (b) Una vez concluidas las Obras, en términos del inciso anterior, la Concesionaria deberá emitir el Aviso de Terminación de las Obras a efecto de notificar a la Oficialía, bajo protesta de decir verdad, que dichas Obras cumplen con este Título de Concesión, el Proyecto Ejecutivo y la Legislación Aplicable y, por lo tanto, están listas para ser inspeccionadas conforme al inciso siguiente. El contenido del Aviso de Terminación de las Obras deberá acompañarse del dictamen emitido por el Supervisor de Construcción, previa solicitud de la Concesionaria y en el entendido que el Supervisor de Construcción contará con un plazo de 10 (diez) Días a partir de la solicitud de la Concesionaria.



- (c) Una vez recibido el Aviso de Terminación de las Obras, la Oficialía y el Supervisor de Construcción dispondrán de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en este Título Concesión. Para la realización de la inspección a que se refiere este inciso, la Oficialía podrá solicitar la opinión de cualquier dependencia o entidad del GCDMX que considere necesario conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. En caso de considerarlo necesario, la Oficialía podrá ampliar el plazo para realizar la inspección hasta por 20 (veinte) Días, debiendo notificar por escrito dicha situación a la Concesionaria.

El Supervisor de Construcción deberá enviar a la Oficialía un informe con el resultado de la inspección a que se refiere este inciso.

- (d) Un representante de la Concesionaria deberá estar presente en la inspección a que se refiere el inciso anterior, para lo cual la Oficialía deberá notificar con una anticipación de al menos 5 (cinco) Días Hábiles la fecha y hora en la que tendrá lugar la misma.
- (e) Dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la inspección referida en el inciso (c), el Supervisor de Diseño del ATM deberá entregar a la Oficialía, con copia para la SEDUVI, la validación en la que conste que las Obras concuerdan con el Diseño del ATM que se adjunta como **Anexo 13 ("Diseño de ATM")**.
- (f) En el supuesto de que la Oficialía, previa opinión de la Autoridad Gubernamental Competente, así como del Supervisor de Construcción y el Supervisor de Diseño del ATM, determine que las Obras cumplen con lo dispuesto en el Título de Concesión emitirá la Autorización para el Inicio de Operación y su expedición implica la aceptación de las Obras por parte de la Oficialía en virtud de que las mismas cumplen con lo dispuesto en este Título de Concesión.

La Oficialía enviará copia de la Autorización para el Inicio de Operación a la SEFIN para que dicha dependencia notifique a la Concesionaria la cuenta a la que se realizará el pago de la Contraprestación durante la Explotación Comercial en términos del numeral (ii), inciso (b) de la Sección 19.1.

- (g) En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de los usuarios de las Obras, la Oficialía podrá emitir, con el respaldo del Supervisor de Construcción, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que la Concesionaria deberá ejecutarlos. En ese caso, la Oficialía emitirá la Autorización para el Inicio de Operación y en la misma se determinarán los trabajos pendientes de realizar por parte de la Concesionaria y el plazo con el que cuenta para ello.
- (h) Si derivado de la inspección a las Obras la Oficialía, previa opinión del Supervisor de Construcción, de las Autoridades Gubernamentales Competentes a las cuales la Oficialía solicitara su opinión; o derivado de la validación del Supervisor de Diseño del ATM, determina que las Obras no cumplen con lo dispuesto en este Título de Concesión, la Oficialía notificará dicha situación a la Concesionaria, quien deberá realizar a su costo todas las actividades que se requieran a fin de que las Obras cumplan con lo dispuesto en este instrumento y la Oficialía,

en caso de incumplimiento por parte de la Concesionaria, impondrá las penas referidas en el **Anexo 15 ("Penas Convencionales")**. En este supuesto, la Concesionaria contará con un plazo de 5 (cinco) Días a partir de la notificación de la Oficialía para manifestar lo que a su derecho convenga.

A partir de que la Oficialía reciba la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, la Oficialía, previa opinión de las Autoridades Gubernamentales Competentes, contará con un plazo de 10 (diez) Días para examinar si con base en la información proporcionada por la Concesionaria las Obras cumplen o no con lo dispuesto en el Título de Concesión.

A partir de que: (i) la Oficialía notifique a la Concesionaria que las Obras no cumplen con lo dispuesto en el Título de Concesión; o, (ii) transcurra el plazo establecido en el primer párrafo de este inciso (h) sin que la Concesionaria envíe la información señalada a la Oficialía; la Concesionaria deberá realizar a su costa todas las actividades que se requieran a fin de que las Obras cumplan con lo dispuesto en este instrumento; la Oficialía, en caso de incumplimiento por parte de la Concesionaria, impondrá las penas referidas en el **Anexo 15 ("Penas Convencionales")**.

- (i) En el supuesto previsto en el inciso (h), si la Concesionaria considera que cuenta con elementos suficientes para acreditar a la Oficialía que las Obras cumplen con el Título de Concesión, a fin de llegar a un acuerdo de buena fe para resolver la diferencia, la Concesionaria deberá presentar a la Oficialía (con copia para las Autoridades Gubernamentales Competentes que manifestaron su opinión en términos del inciso anterior) un escrito donde exponga los razonamientos técnicos y, en su caso, los dictámenes que comprueben que las Obras cumplen con lo dispuesto en este Título de Concesión. Si la Oficialía y la Concesionaria no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles (que podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de la Oficialía y la Concesionaria), contados a partir de la fecha en que la Concesionaria haya presentado el escrito de reclamación a la Oficialía, cualquiera de ellas podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición 34 de este Título de Concesión.
- (j) En el supuesto de que la naturaleza de las Obras lo permita y el Programa de Obra lo prevea, la Concesionaria podrá realizar entregas parciales de las Obras y, en dicho caso, la Concesionaria presentará un Aviso de Terminación de las Obras por cada componente de las Obras que se concluya y se procederá conforme a lo establecido en esta Sección.

CONDICIÓN 9. Funcionamiento del ATM

Una vez emitida por la Oficialía la Autorización para el Inicio de Operación, por lo que se refiere a las Obras del ATM, se procederá conforme a lo que se establece a continuación:

- (a) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la emisión de la Autorización para el Inicio de Operación, la Concesionaria entregará a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México las Obras del ATM, quien a partir de este momento será la única responsable por la administración, operación, supervisión y vigilancia del ATM. De lo anterior se deberá levantar un acta que, una vez firmada por la Concesionaria y la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, será notificada a la Oficialía.





Conforme a lo anterior, cualquier daño o perjuicio que se llegue a causar a cualquier tercero por la administración, operación, supervisión y vigilancia del ATM será responsabilidad de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México. En virtud de lo anterior, la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México se obliga a sacar en paz y a salvo a la Concesionaria por cualquier acción o reclamación derivada de lo anterior.

- (b) La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, con apoyo de la Autoridad Gubernamental Competente será responsable, en el ámbito de su competencia, de realizar las acciones necesarias a efecto de liberar y desocupar el espacio destinado al ATM Provisional.
- (c) Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, la Concesionaria será responsable, durante el Plazo de la Concesión, del mantenimiento y conservación del ATM en los términos que se establecen en este Título de Concesión (que en todo caso incluirá el pago de servicios del ATM como son suministro de energía eléctrica y de agua, limpieza, servicio de seguridad y vigilancia), el **Anexo 14 ("Normas Generales")**, el Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM que, una vez aprobado por la Oficialía, formará parte de este Título de Concesión y la Legislación Aplicable, incluyendo la normatividad específica que para la operación del CETRAM Zaragoza determine la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal. En virtud de lo anterior, cualquier gasto relacionado con el mantenimiento y conservación del ATM será a cargo de la Concesionaria.

Como parte del **Anexo 14 ("Normas Generales")** se incluye una tabla que contiene los conceptos mínimos que la Concesionaria deberá considerar como parte del mantenimiento y conservación del ATM.

- (d) La Concesionaria podrá subcontratar el mantenimiento y conservación del ATM con terceros. Lo anterior en el entendido que la Concesionaria será la única responsable frente al GCDMX o cualquier tercero por las actividades realizadas por sus subcontratistas.
- (e) Dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la emisión de la Autorización para el Inicio de Operación para las Obras del ATM, la Concesionaria deberá constituir el Fondo de Reserva para el Mantenimiento del ATM, así como informar y documentar a la Oficialía con copia para la SEFIN y SEDUVI, conforme a lo siguiente:
 - (i) El Fondo de Reserva para el Mantenimiento del ATM deberá mantener en todo momento la cantidad equivalente al monto anual de conservación del ATM, en términos del **Anexo 14 ("Normas Generales")**.

El monto aludido en el párrafo anterior deberá ajustarse conforme se actualice el Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM en los términos que se establecen en el **Anexo 14 ("Normas Generales")**.
 - (ii) Los recursos del Fondo de Reserva para el Mantenimiento del ATM serán utilizados únicamente cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten la Operación del ATM y los recursos que se utilicen deberán ser reintegrados por la Concesionaria una vez



cobrados los seguros correspondientes, o bien, como parte de la Inversión de la Concesionaria. En ningún caso, la Concesionaria podrá utilizar los recursos del Fondo de Reserva para el Mantenimiento del ATM para cubrir los gastos derivados del mantenimiento o conservación en condiciones normales que, para el ATM, deba realizar la Concesionaria conforme al Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM;

- (iii) Fenecido el plazo establecido en el inciso (e), la Concesionaria deberá notificar por escrito a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y a la Oficialía, con copia a la Secretaría de Finanzas y SEDUVI, la fecha en que se constituyó dicho Fondo, anexando las constancias correspondientes.
 - (iv) Dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a cada aniversario de la emisión de la Autorización para el Inicio de Operación para las Obras del ATM, la Concesionaria deberá notificar a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y a la Oficialía, con copia para la SEFIN y SEDUVI:
 - Las modificaciones a la cantidad que corresponde al Fondo de Mantenimiento del ATM en términos del segundo párrafo del numeral (i); y,
 - En su caso, se relacionará y adjuntará la documentación comprobatoria del uso y destino que se dio, durante el año anterior, a los recursos del Fondo de Mantenimiento del ATM.
 - (v) Las cantidades aportadas por la Concesionaria al Fondo de Reserva para el Mantenimiento del ATM se tomarán en consideración como parte de la Inversión de la Concesionaria;
 - (vi) Al término del Plazo de la Concesión, los recursos del Fondo de Reserva para el Mantenimiento del ATM serán entregados a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal o al tercero que éste designe para ser utilizados para el fin establecido en este inciso.
- (f) Cualquier obra o actividad que requiera el ATM en virtud de cualquier daño ocasionado por la operación irregular del ATM, o bien, ocasionado por acciones u omisiones por parte de los operadores de los servicios de transporte que utilizan el CETRAM Zaragoza, serán a cargo del GCDMX, por conducto de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal o la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda en el marco de sus atribuciones, siempre y cuando:
- (i) El daño no sea imputable a la Concesionaria o derive del incumplimiento o cumplimiento irregular de las obligaciones que corresponden a la Concesionaria como parte del mantenimiento y conservación del ATM en términos de este Título de Concesión y el Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM;
 - (ii) La reparación del daño de que se trate no esté amparado por algún Seguro; y,
 - (iii) El daño de que se trate no derive de vicios ocultos en las Obras del ATM.

Lo anterior sin perjuicio de los derechos que corresponden al GCDMX de repetir en contra de los causantes del daño de que se trate.



A fin de garantizar la continuidad del servicio del ATM, si el GCDMX no realiza el pago referido en este inciso dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a que se determine el monto y el mismo sea notificado al GCDMX por conducto de la Autoridad Gubernamental Competente, la Concesionaria podrá pagar la cantidad adeudada, misma que será descontada de la Contraprestación que corresponda al GCDMX en términos de la Condición 19.

- (g) Fuera de las obligaciones que corresponden a la Concesionaria conforme a esta Condición, la Concesionaria no podrá realizar actividad alguna dentro del ATM, salvo que la misma sea solicitada o autorizada por la Oficialía o cualquier Autoridad Gubernamental Competente. De manera enunciativa más no limitativa, la Concesionaria no podrá:
- (i) Explotar comercialmente las Obras del ATM;
 - (ii) Recibir ingresos por la Operación de las Obras del ATM;
 - (iii) Colocar publicidad en las Obras del ATM; o,
 - (iv) Hacer uso de los espacios del ATM.

La Concesionaria tendrá un derecho de preferencia para realizar las actividades señaladas en los incisos anteriores en el supuesto de que el GCDMX (por conducto de la Autoridad Gubernamental Competente) determine conveniente conceder a particulares el ejercicio de las mismas. En este supuesto, la Concesionaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable para el acto de que se trate.

CONDICIÓN 10. Funcionamiento del ACS y ASC

Una vez emitida por la Oficialía la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras del ACS y/o del ASC de conformidad con el programa de obras que forma parte del Proyecto Ejecutivo, el funcionamiento de las mismas se registrará conforme a lo que se establece en esta Condición, los Programas que formarán parte de este Título de Concesión y la Legislación Aplicable.

Sección 10.1. Disposiciones generales para el funcionamiento del ACS y ASC

- (a) La Concesionaria será responsable de obtener y mantener en vigor todos los permisos, autorizaciones y licencias que requiera, en términos de la Legislación Aplicable, para la ocupación y operación del ACS y ASC.
- (b) A partir de la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras del ACS y ASC, la Concesionaria será la única responsable por la administración, operación, supervisión, vigilancia, conservación y mantenimiento del ACS y ASC.

Conforme a lo anterior, cualquier daño o perjuicio que se llegue a causar a cualquier tercero por la administración, operación, supervisión, vigilancia, conservación y mantenimiento del ACS y ASC será responsabilidad de la Concesionaria. En virtud de lo anterior, la Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al GCDMX por cualquier acción o reclamación derivada de lo anterior.

- (c) La Concesionaria será responsable, durante el Plazo de la Concesión, de la administración, operación, supervisión, vigilancia, conservación y mantenimiento del ACS, ASC y, en su caso,



de las obras o acciones del AIE que le correspondan en términos del **Anexo 16 ("Disposiciones aplicables al AIE")** en los términos que se establecen en este Título de Concesión, el Programa de Operación, Mantenimiento y Conservación del ACS y del ASC que, una vez aprobado por la Oficialía, previa opinión de la SEDUVI y la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda, formará parte de este Título de Concesión y la Legislación Aplicable. En virtud de lo anterior, cualquier gasto derivado de lo anterior será a cargo de la Concesionaria.

- (d) Además de lo establecido en el inciso anterior, la Concesionaria deberá cumplir en todo momento con el programa de protección civil que corresponda para la operación del ACS y ASC.
- (e) La Concesionaria podrá subcontratar la administración, operación, supervisión, vigilancia, conservación y mantenimiento del ACS y ASC con terceros. Lo anterior en el entendido que la Concesionaria será la única responsable frente al GCDMX o cualquier tercero por las actividades realizadas por sus subcontratistas.
- (f) En ningún caso la operación del ACS y ASC podrá interrumpir, interferir o afectar la operación de ATM. Cualquier acto u omisión imputable a la Concesionaria que tenga como resultado la interrupción, interferencia o cualquier afectación a la operación del ATM será considerada como un incumplimiento de la Concesionaria y, en su caso, se aplicarán las penas convencionales establecidas en el **Anexo 15 ("Penas Convencionales")**, sin perjuicio del derecho que corresponde a la Oficialía de revocar la Concesión en los términos que se establecen en la Sección 32.2. Asimismo, la Concesionaria será la única responsable por los daños y perjuicios que llegue a causar al GCDMX o a cualquier tercero por contravenir lo dispuesto en este inciso.
- (g) La Concesionaria no podrá suspender la administración, operación, supervisión, vigilancia, conservación y mantenimiento del ACS y ASC, salvo que exista causa justificada, misma que deberá ser notificada por escrito a la Oficialía quien deberá valorar la información presentada por la Concesionaria y determinar si la suspensión de que se trate atiende o no a causas justificadas, previa opinión de la Autoridad Gubernamental Competente.
- (h) Una vez recibida la notificación a que se refiere el inciso anterior, la Oficialía contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para determinar si media o no causa justificada para la suspensión, situación que deberá notificar a la Concesionaria. En caso de que la Oficialía determine que no media causa justificada para la suspensión se podrán imponer las penas conforme a lo que se establece en el **Anexo 15 ("Penas Convencionales")**.

Sección 10.2. Explotación comercial del ACS y ASC

- (a) La Concesionaria podrá explotar comercialmente el ACS y ASC en los términos establecidos en el Proyecto Básico, el Proyecto Ejecutivo, la Evaluación Técnico Financiera, el **Anexo 14 ("Normas Generales")**, los Programas y el Título de Concesión.
- (b) Como parte de la Explotación Comercial, la Concesionaria podrá conceder el uso y goce temporal de los espacios que integran las Obras del ACS y/o las Obras del ASC a terceros para la prestación de cualquier servicio o la realización de cualquier actividad comercial permitida



conforme a la Legislación Aplicable y acorde al uso de suelo en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que se adjuntará como anexo del Título de Concesión.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 7 y 98 de la Ley del Régimen Patrimonial, en este acto la Oficialía autoriza irrevocablemente a la Concesionaria para celebrar los actos jurídicos que requiera para la Explotación Comercial durante el Plazo de la Concesión en los términos que se establecen a continuación:

- (i) Sin perjuicio de la transmisión del uso y goce temporal a que se refiere este inciso, el único responsable del cumplimiento de lo establecido en el Título de Concesión frente a la Oficialía será la Concesionaria;
- (ii) Los contratos, incluyendo cualquier convenio modificatorio, que la Concesionaria celebre deberán apegarse a lo dispuesto en la Legislación Aplicable y en el Título de Concesión y ser celebrados conforme a los formatos que sean aprobados por la Oficialía en términos de este numeral a fin de verificar que dichos formatos cumplan con lo dispuesto en este Título de Concesión;

A partir de la firma del Título de Concesión la Concesionaria presentará para aprobación de la Oficialía los formatos de los contratos por los que se conceda el uso y goce temporal de los espacios que integran las obras del ACS y / o las Obras del ASC, mismo que deberán cumplir con lo establecido en este Título de Concesión. La Oficialía deberá aprobar o solicitar modificaciones a dichos formatos en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, de lo contrario se consideraran aprobados.

Cualquier modificación a los formatos se realizará bajo este mismo procedimiento.

- (iii) La duración de los contratos por los que la Concesionaria transmita el uso y goce temporal de los espacios que integran el ACS y ASC en ningún caso podrá exceder del Plazo de la Concesión y/o, en su caso, las prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, en dichos contratos deberá establecerse que el GCDMX, por conducto de la Dependencia Gubernamental Competente, en caso de terminación anticipada de la Concesión, podrá realizar los actos necesarios conforme a la Legislación Aplicable vigente para celebrar los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos para conceder el uso y goce temporal de los espacios que integran el ACS y ASC con las mismas personas con las cuales la Concesionaria celebró dichos contratos durante el Plazo de la Concesión;

- (iv) En los contratos por los que la Concesionaria transmita el uso y goce temporal de los espacios que integran el ACS y ASC, se deberá incluir que al término de la Concesión, por cualquier causa serán aplicables las disposiciones señaladas en la Sección 4.3 para la restitución del Inmueble. Lo anterior, a fin de que la Concesionaria pueda restituir al GCDMX las Obras del ACS y/o las Obras del ASC en los términos que se establecen en la Sección 4.3. Para el caso que en el plazo señalado no se restituya la posesión, la Concesionaria se obliga a realizar a su costo las acciones legales para restituir la



posesión de los espacios al GCDMX y a sacarlo en paz de cualquier controversia que pudiera surgir por el uso y goce temporal de los espacios por algún tercero, y

- (v) Dentro de los primeros 30 (treinta) Días de cada año a partir del inicio de operación de las Obras, la Concesionaria deberá enviar a la Oficialía un documento en el que se relacionen los contratos o cualquier instrumento jurídico que la Concesionaria haya celebrado para la Explotación Comercial vigente a la fecha en que tenga lugar la notificación, indicando por lo menos: (i) la persona con la que se celebró dicho contrato; (ii) el objeto del contrato; (iii) la fecha de terminación del contrato, y (iv) los ingresos totales que serán percibidos por la Concesionaria en virtud de dicho contrato.
- (c) La Concesionaria podrá recibir los Ingresos por la Explotación Comercial, mismos que serán fijados libremente por ésta, sin que para ello requiera permiso, licencia o autorización alguna por parte de la Oficialía.
- (d) En el supuesto que la Explotación Comercial implique la explotación de un estacionamiento público como parte de las Obras del ACS, la Concesionaria observará lo siguiente:
 - (i) La Concesionaria estará obligada a cumplir con la Legislación Aplicable en materia de estacionamientos públicos;
 - (ii) A efecto que el Proyecto sea financieramente viable, la Delegación Coyoacán deberá respetar la tarifa máxima para la explotación del estacionamiento público que, en su caso, se ubicará en las Obras del ACS, conforme a lo dispuesto en el Modelo Financiero contenido en el **Anexo 6 ("Evaluación Técnico-Financiera")**.
 - (iii) La Concesionaria tendrá el derecho de fijar libremente el horario de operación del estacionamiento público, en apego a la normatividad aplicable.
 - (iv) Los ingresos que la Concesionaria perciba por la operación del estacionamiento público en las Obras del ACS y/o del ASC, formarán parte de los Ingresos por Explotación Comercial.
- (e) La Explotación Comercial podrá incluir la explotación de espacios publicitarios o sanitarios públicos, siempre y cuando dichas actividades se realicen conforme a la Legislación Aplicable y únicamente dentro de las Obras del ACS y/o las Obras del ASC. En todo caso, los ingresos que la Concesionaria perciba por dichas actividades formarán parte de los Ingresos por Explotación Comercial. Queda expresamente prohibido que la Concesionaria realice la explotación comercial de cualquier espacio ubicado en el ATM o, en general, que realice cualquier actividad que afecte la operación del ATM.

CONDICIÓN 11. Supervisión

11.1. Supervisión del GCDMX

La Oficialía, con apoyo de SEFIN, SEDUVI y cualquier Autoridad Gubernamental Competente que estime conveniente, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, nombrará a los servidores públicos encargados de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria durante el Plazo de la Concesión.



La Oficialía, con apoyo de SEFIN, SEDUVI y cualquier Autoridad Gubernamental Competente que estime conveniente, deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria, en términos de lo establecido en el presente Título de Concesión con apoyo del Supervisor de Construcción, el Supervisor de Operación y el Supervisor de Diseño del ATM, quienes no podrán ser la misma persona.

Las actividades que lleve a cabo la Oficialía en ejercicio de sus facultades normativas de inspección, verificación, vigilancia y supervisión del cumplimiento de la Concesión tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las Leyes Aplicables, las especificaciones técnicas, el Proyecto Ejecutivo respectivo y las condiciones establecidas en este Título de Concesión.

11.2. Supervisor de Diseño del ATM

Como parte de sus obligaciones, la Concesionaria deberá contratar al Supervisor de Diseño del ATM y cubrir el pago de sus honorarios en términos de lo que se establece en esta Condición:

- (a) El Supervisor de Diseño del ATM será la empresa encargada de supervisar que los proyectos ejecutivos del Acondicionamiento del ATM Provisional y de las Obras del ATM cumplan y sean compatibles con: (i) el diseño conceptual del ATM Provisional presentado por la Concesionaria durante el Procedimiento de Selección; y, (ii) el **Anexo 13 ("Diseño del ATM")**, respectivamente. Lo anterior a efecto de asegurar al GCDMX que el Acondicionamiento del ATM Provisional y las Obras del ATM cumplirán con el fin público solicitado por el GCDMX en la Declaratoria de Necesidad y garantizar la continuidad, eficiencia, eficacia y seguridad en los servicios de transporte público que operan en el CETRAM Zaragoza, lo que se traducirá en una mejor calidad de vida para los habitantes del Distrito Federal que diariamente convergen en el CETRAM Zaragoza.
- (b) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de este Título de Concesión, SEDUVI (con copia para la Oficialía) notificará por escrito a la Concesionaria la persona que ocupará el cargo de Supervisor de Diseño del ATM.
- (c) La Concesionaria deberá contratar al Supervisor de Diseño del ATM dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que reciba la notificación referida en el inciso anterior. La Concesionaria deberá notificar a la Oficialía y a SEDUVI la fecha en la que se formalice la contratación del Supervisor de Diseño del ATM.
- (d) La Concesionaria será la única responsable por el pago de los honorarios del Supervisor de Diseño del ATM.
- (e) Los alcances de los servicios que prestará el Supervisor de Diseño del ATM son los siguientes:
 - (i) Evaluación y emisión de la validación correspondiente al proyecto del Acondicionamiento del ATM Provisional en términos de la Condición 6, inciso (c), numeral (i);
 - (ii) Evaluación y emisión de la validación correspondiente al Proyecto Ejecutivo del ATM en términos de la Condición 6, inciso (g);



- (iii) Visitas al sitio y entrega a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de los reportes correspondientes a tales visitas confirmando que el Acondicionamiento del ATM Provisional y las Obras del ATM se lleven a cabo de acuerdo: (i) Proyecto Ejecutivo del Acondicionamiento del ATM Provisional; y, (ii) al Proyecto Ejecutivo de las Obras del ATM, ambos aprobados por el Supervisor de Diseño en términos de la Condición 6.

Lo anterior en el entendido que se realizarán: 1 (una visita) para el caso del Acondicionamiento del ATM Provisional y 3 (tres) visitas para las Obras del ATM.

- (f) El Supervisor de Diseño del ATM reportará de manera directa a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, con copia para la Oficialía.
- (g) La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, por sí misma o a solicitud de la Autoridad Gubernamental Competente, podrá solicitar al Supervisor de Diseño del ATM la información relacionada con el Acondicionamiento del ATM Provisional y las Obras del ATM.

11.3. Supervisor de Construcción

Sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponden a la Oficialía o a la Autoridad Gubernamental Competente conforme a la Sección anterior, la Concesionaria contratará a una empresa especializada que apoyará a la Oficialía en el ejercicio de la facultad de supervisión que le corresponde a efecto de supervisar y vigilar que la Concesionaria cumpla con sus obligaciones durante la construcción de las Obras de conformidad con lo establecido en este Título de Concesión en términos de lo que se establece a continuación:

- (a) La contratación del Supervisor de Construcción se llevará a cabo en los términos siguientes:
 - (i) Con el Aviso de Inicio de Obras, la Concesionaria deberá proponer a la Oficialía (con copia para la Secretaría de Obras y Servicios) un documento en el que proponga a 3 (tres) empresas para que ocupen el cargo de Supervisor de Construcción;
 - (ii) Una vez recibida la copia del documento referido en el inciso (i), la Secretaría de Obras y Servicios contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles para notificar a la Oficialía y a la Concesionaria si las personas propuestas por la Concesionaria se encuentran registradas en el padrón de proveedores a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios y la recomendación respecto a la empresa que deberá ocupar el cargo de Supervisor de Construcción.
 - (iii) La Oficialía contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de que reciba la comunicación referida en el inciso (ii) para notificar a la Concesionaria la persona que ocupará el cargo de Supervisor de Construcción de entre los propuestos por la Concesionaria;
 - (iv) En caso de que la Oficialía, de conformidad con la información proporcionada por la Secretaría de Obras y Servicios en términos del numeral (ii), rechace la terna propuesta por la Concesionaria para ocupar el cargo de Supervisor de Construcción, dicha situación se deberá notificar en el plazo señalado en el numeral (iii), la Concesionaria deberá enviar a la Dependencia Contratante una nueva terna dentro de los 10 (diez) Días siguientes a que reciba la



notificación a que se refiere este inciso y se procederá conforme a los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores.

- (b) La Concesionaria será la única responsable por el pago de los honorarios del Supervisor de Construcción.
- (c) El Supervisor de Construcción tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - (i) Supervisar que la construcción de las Obras se lleve a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo respectivo, de acuerdo a las Leyes Aplicables y a las condiciones establecidas en este Título de Concesión, en cuyo caso validará la ejecución de las Obras, debiendo constar dicha validación por escrito que será notificada a la Oficialía, con copia para la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal;
 - (ii) Llevar a cabo la verificación del control de calidad de las Obras conforme a lo establecido en este Título de Concesión y la Legislación Aplicable, debiendo elaborar informes trimestrales sobre el particular, mismos que deberán enviarse a la Oficialía con copia a la Concesionaria. La Oficialía podrá solicitar el apoyo para la revisión y/o validación de los informes señalados en este numeral a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Autoridad Gubernamental que corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones;
 - (iii) Participar en las juntas de Obra, que sean convocadas por la Oficialía o cualquier Autoridad Gubernamental Competente;
 - (iv) Llevar una bitácora de las Obras que contendrá las indicaciones de la Oficialía o la Autoridad Gubernamental Competente, las observaciones que realice a las Obras en su carácter el Supervisor de Construcción y las observaciones de la Concesionaria.
 - (v) Elaborar los informes de supervisión mensual y entregarlos a la Oficialía, con copia para la Concesionaria y la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda, en la forma y tantos que la primera le indique;
 - (vi) Al término de la construcción de las Obras formulará, con el apoyo de la Concesionaria, un informe de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de las Obras ejecutadas y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña de los trabajos realizados por la Concesionaria y por el Supervisor de Construcción, acompañando la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro de la construcción de las Obras; y,
 - (vii) En general, apoyar a la Oficialía en la supervisión que ésta realice de las Obras y realizar las demás funciones que se establezcan en el Título de Concesión y las que se indiquen en el contrato correspondiente;
- (d) El Supervisor de Construcción reportará directamente a la Secretaría de Obras y Servicios a efecto de que valide los trabajos y, una vez validados por ésta, el Supervisor de Construcción los reportará la Oficialía e indirectamente a la Concesionaria. La Secretaría de Obras y Servicios tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para validar los trabajos.



- (e) La Concesionaria estará obligada a entregar copia de los documentos de control de calidad al Supervisor de Construcción y será la única responsable de los resultados de la construcción de las Obras.
- (f) La Oficialía, por sí misma o a petición de la Secretaría de Obras y Servicios, podrá solicitar por escrito a la Concesionaria la remoción del Supervisor de Construcción cuando medie causa justificada para ello, la cual deberá quedar asentada en la solicitud correspondiente. La designación del nuevo Supervisor de Construcción se hará conforme al procedimiento señalado en el inciso (a) de esta Sección. Lo anterior en el entendido que mientras que el nuevo Supervisor de Construcción no sea contratado y tome posesión de su cargo, el Supervisor de Construcción cuya remoción fue solicitada seguirá en su cargo salvo solicitud expresa en contrario por parte de la Oficialía.
- (g) A su vez, la Concesionaria podrá solicitar por escrito a la Oficialía la remoción del Supervisor de Construcción, misma que deberá ser aprobada por la Oficialía, previa opinión de la Secretaría de Obras y Servicios, y, en su caso, se procederá a la contratación del nuevo Supervisor de Construcción en los términos que se establecen en el inciso (a).

11.4. Supervisor de Operación

Sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponden a la Oficialía, o a la Autoridad Gubernamental Competente, conforme a la Sección 11.1, la Concesionaria contratará a una empresa especializada que apoyará a la Oficialía o a la Autoridad Gubernamental Competente, a efecto de supervisar y vigilar que la Concesionaria cumpla con sus obligaciones durante la operación del ACS y ASC, incluyendo las obligaciones relacionadas al mantenimiento y conservación del ATM.

El Supervisor de Operación deberá verificar que la Concesionaria cumpla las obligaciones que le corresponden a partir de la emisión de la Autorización para el Inicio de Operación.

- (a) La contratación del Supervisor de Operación se llevará a cabo en los términos siguientes:
 - (i) Con el Aviso de Terminación de Obras, la Concesionaria deberá proponer a la Oficialía un documento en el que proponga a 3 (tres) personas para que ocupen el cargo de Supervisor de Operación;
 - (ii) La Oficialía contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que reciba la comunicación referida en el inciso (i) para notificar a la Concesionaria la persona que ocupará el cargo de Supervisor de Operación de entre los propuestos por la Concesionaria; y,
 - (iii) En caso de que la Oficialía rechace la terna propuesta por la Concesionaria para ocupar el cargo de Supervisor de Operación, situación que deberá notificar en el plazo señalado en el inciso numeral (ii), la Concesionaria deberá enviar a la Dependencia Contratante una nueva terna dentro de los 10 (diez) Días siguientes a que reciba la notificación a que se refiere este inciso y se procederá conforme a los numerales anteriores.
- (b) La Concesionaria será la única responsable por el pago de los honorarios del Supervisor de Operación.

- (c) De manera enunciativa, más no limitativa, el Supervisor de Operación se encargará de verificar que la Concesionaria cumpla con el Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM, el Programa de Mantenimiento y Conservación del ACS, el Programa de Operación y Niveles de Servicio del ACS y el programa interno de protección civil.
- (d) El Supervisor de Operación reportará directamente a la Oficialía, y por lo que se refiere a la conservación y mantenimiento del ATM a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal. El Supervisor de Operación, de manera indirecta, reportará a la Concesionaria.
- (e) A partir de la emisión de la Autorización para el Inicio de Operación el Supervisor de Operación emitirá informes trimestrales deberán cumplir en tiempo y forma las condiciones que determine la Oficialía y la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal.
- (f) Serán aplicables al Supervisor de Operación las disposiciones para la remoción del Supervisor de Construcción establecidas en la Sección 11.3.

CONDICIÓN 12. Mejoras, Obras Adicionales e Inversiones Adicionales

12.1. Mejoras y Obras Adicionales

- (a) La Concesionaria podrá proponer a la Oficialía (con copia para SEDUVI y SEFIN) previa opinión del Supervisor que corresponda, mejoras, ampliaciones, modificaciones, obras adicionales o soluciones técnicas que permitan reducir los costos para llevar a las Obras del ACS, ASC y/o AIE, o bien que incrementen los Ingresos por Explotación Comercial (las "Mejoras y Obras Adicionales").
- (b) Las Mejoras y Obras Adicionales propuestas deberán: (i) dar iguales o mejores resultados a los originalmente previstos en el Proyecto Básico, el Proyecto Ejecutivo o los Programas; (ii) Cumplir con lo estipulado en este Título de Concesión y la Legislación Aplicable; (iii) Las mismas deberán en todo momento asegurar el funcionamiento del ATM, según sea el caso, en condiciones que a juicio de la Oficialía garanticen la seguridad y continuidad del servicio de transporte que se lleva a cabo en el CETRAM Zaragoza.
- (c) La Oficialía, previa opinión de la SEDUVI y SEFIN, esta última en caso de cambiar la información contenida en la Evaluación técnico-financiera, contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles (prorrogables previo acuerdo entre la Concesionaria y la Oficialía), para analizar la correspondiente propuesta de Mejora y, en su caso, para aprobarla y autorizar las modificaciones pertinentes al Proyecto Ejecutivo y/o los Programas. La Oficialía no podrá negar la autorización a que se refiere este inciso siempre y cuando las Mejoras y Obras Adicionales cumplan con lo dispuesto en el inciso (b).

En caso de que la Oficialía no resuelva sobre la propuesta de Mejoras y Obras Adicionales dentro del plazo previsto en el inciso anterior, la misma se considerará negada
- (d) Si las Mejoras y Obras Adicionales aprobadas implican modificaciones al Proyecto Ejecutivo, el proceso para la aprobación de dichas modificaciones será el establecido en la Condición 6 de este Título de Concesión.

- (e) Las Mejoras y Obras Adicionales se considerarán como inversiones adicionales, únicamente cuando así lo apruebe por escrito la Oficialía, previa opinión de SEFIN.

12.2. Inversiones Adicionales

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria podrá realizar inversiones adicionales, mismas que serán reconocidas como parte de la Inversión Total. En este supuesto, se actualizará: (i) el Modelo Financiero contenido en el **Anexo 6 (“Evaluación Técnico-Financiera”)**; (ii) el **Anexo 25 (“Tabla de Ingresos Excedentes”)**; (iii) en su caso, se modificará el presente Título de Concesión a efecto de actualizar las cantidades señaladas en la Condición 19.2 para la actualización de la obligación a cargo de la Concesionaria de pagar al GCDMX la Contraprestación por Ingresos Excedentes.

CONDICIÓN 13. Obligaciones de la Concesionaria relacionadas con el AIE

La Concesionaria deberá realizar, a su costo, todas aquellas obras de mitigación, obras inducidas o cualquier otro que la SEDUVI o cualquier Autoridad Gubernamental Competente requieran conforme a los resolutivos de impacto urbano ambiental y el impacto ambiental que correspondan conforme a la Legislación Aplicable.

Adicionalmente, la Concesionaria deberá observar y será responsable por erogar las cantidades necesarias para cumplir con lo dispuesto en el **Anexo 16 (“Disposiciones aplicables al AIE”)**.

CONDICIÓN 14. Contratación de Terceros

La Concesionaria podrá contratar, con recursos propios, con terceros la ejecución de obras y prestación de servicios necesarios para cumplir con sus obligaciones en términos de este Título de Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Oficialía y cualquier tercero.

Los convenios y contratos que sean celebrados por la Concesionaria en términos del párrafo anterior estarán sujetos a lo establecido en el presente Título de Concesión y a la Legislación Aplicable.

Adicionalmente, la Concesionaria deberá enviar por escrito a la Oficialía, con copia para la Secretaría de Obras y Servicios, dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábiles de cada año de vigencia de la Concesión una relación de los subcontratistas que sean contratados por la Concesionaria para cumplir con sus obligaciones en términos de este Título de Concesión, así como los alcances de los trabajos que cada uno presta a la Concesionaria.

CONDICIÓN 15. Garantías de cumplimiento

La Concesionaria deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión de acuerdo con lo previsto en esta Condición.

- (a) Las Garantías de Cumplimiento se constituirán de conformidad con lo que se establece a continuación:



- (i) Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la suscripción del presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá exhibir a la Oficialía una fianza por un monto equivalente a: (i) El 5% (cinco por ciento) de la Inversión para la Construcción; más, (ii) el 10% (diez por ciento) del costo del Acondicionamiento Provisional, en términos del modelo financiero que forma parte del **Anexo 6 ("Evaluación Técnico Financiera")**. Esta Garantía deberá estar vigente hasta el Inicio de Operación de las Obras; y,
 - (ii) Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la emisión de la Autorización para el Inicio de Operación, la Concesionaria deberá exhibir a la Oficialía una fianza por un monto equivalente a: (i) El 5% (cinco por ciento) del costo de operación, mantenimiento y conservación anual del ACS; más, (ii) el 10% (diez por ciento) del monto anual de conservación y mantenimiento del ATM. Esta Garantía deberá estar vigente hasta la fecha en que concluya el Plazo de la Concesión, incluyendo sus prórrogas.
- (b) En caso de que, con anterioridad a la fecha aplicable, la Oficialía hubiera autorizado el Inicio de Operación parcial en términos de la Sección 8.4, el porcentaje objeto de la Garantía de Cumplimiento relacionada en el numeral (i) del inciso (a) se reducirá a efecto de que representen el porcentaje del monto estimado de las Obras cuyo Inicio de Operación se encuentra pendiente. En este supuesto, la Garantía de Cumplimiento relacionada en el numeral (ii) del inciso (a) será por el monto de operación, conservación y mantenimiento (según corresponda) de las Obras cuya operación fue autorizada.
 - (c) Las Garantías de Cumplimiento deberán ser otorgadas por una institución debidamente autorizada para operar en México a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y conforme a lo establecido en el capítulo V, Título III del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
 - (d) Las fianzas deberán estar constituidas de acuerdo con el formato que se adjunta como **Anexo 17 ("Formato de Fianza")**;
 - (e) Las Garantías de Cumplimiento deberán mantenerse vigentes durante el plazo previsto para ello en el inciso (b) a través de renovaciones periódicas anuales que deberán realizarse en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la Garantía correspondiente;
 - (f) Las Garantías de Cumplimiento son independientes de otras garantías que algún tercero pudiese solicitar a la Concesionaria;
 - (g) En caso de que la Concesionaria incumpla con cualquiera de sus obligaciones, y atendiendo a la gravedad de las mismas, en términos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás Legislación Aplicable, la Oficialía podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento que corresponda y la Concesionaria tendrá la obligación de reponerla en las mismas condiciones dentro de un plazo no mayor 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Garantía se haya hecho efectiva; y,
 - (h) La Concesionaria no podrá recibir en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recursos provenientes del ejercicio de las Garantías previstas en esta Condición por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.



CONDICIÓN 16. Seguros

16.1. Seguros a contratar

- (a) La Concesionaria deberá, a su propia costa, contratar las pólizas de seguro señaladas en el **Anexo 20 ("Seguros")**. La Concesionaria deberá contratar y entregar a la Oficialía una copia de las pólizas de seguros conforme a lo que se establece a continuación:
 - (i) Las pólizas requeridas durante la etapa de Acondicionamiento del ATM Provisional deberán entregarse a la Oficialía a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días contados a partir de la aprobación del proyecto para el Acondicionamiento del ATM Provisional.
 - (ii) Las pólizas requeridas durante las Obras deberán entregarse a la Oficialía con el Aviso de Inicio de Obras en términos de la Sección 8.3 del Título de Concesión.
 - (iii) Las pólizas requeridas durante la operación del ATM, ACS, ASC y AIE, deberán entregarse con el Aviso de Terminación de las Obras que corresponda.
- (b) La Concesionaria también estará obligada a contratar cualquier otro seguro que pudiere llegar a ser aplicable al Proyecto conforme a la Legislación Aplicable.
- (c) Si, por cualquier motivo, la Concesionaria no contrata los seguros establecidos en el **Anexo 20 ("Seguros")**, el GCDMX por conducto de la Autoridad Gubernamental Competente podrá contratarlos directamente repercutiéndole el costo de dichas pólizas a la Concesionaria.

16.2. Contenido mínimo de las pólizas

- (a) Todas las pólizas de seguro señalarán a la Concesionaria como beneficiaria de las mismas, por tanto, a ésta, le corresponderá hacer el reclamo ante la aseguradora en caso de ser necesario o presentarse algún hecho que requiera ser utilizada la(s) póliza(s) de seguro.

La Concesionaria podrá: (i) designar a los Acreedores como beneficiarios; y, (ii) transmitir, afectar o aportar los derechos de cobro derivados de tales seguros como garantía de los Financiamientos.

- (b) Todas y cada una de las pólizas de seguros deberán contratarse con aseguradoras autorizadas para operar en México.
- (c) La Concesionaria deberá entregar a la Oficialía: (i) copia de cada una de las pólizas que deban ser contratadas en los plazos que se establecen en el inciso (a) de la Sección 16.1; y, (ii) los comprobantes de pago de las primas correspondientes en cuanto se efectúen los mismos.

16.3. Responsabilidad por actos de subcontratistas

La Concesionaria será la única responsable de evitar que cualesquiera de sus subcontratistas, empleados o trabajadores actúen en tal forma que pudieran constituir la cancelación o la inaplicabilidad de las pólizas de seguros siendo responsable por los gastos no recuperables en caso de no haber cumplido con esta disposición.



16.4. No Liberación de Responsabilidad

La contratación de los seguros señalados en esta Condición y en el **Anexo 20 ("Seguros")** no liberará a la Concesionaria de sus responsabilidades y obligaciones derivadas del presente Título de Concesión.

16.5. Riesgos no Asegurables

- (a) La Concesionaria deberá notificar a la Oficialía sobre cualquier riesgo que se considere un Riesgo No Asegurable dentro los 5 (cinco) Días Hábiles desde que tuvo conocimiento del mismo entregándole una comunicación de por lo menos 2 (dos) aseguradoras de reconocido prestigio en México en la que confirmen la existencia de un Riesgo No Asegurable. En tal circunstancia, la Concesionaria estará relevada de su obligación de contratar un seguro contra dicho riesgo. En el supuesto de que un riesgo sea un Riesgo No Asegurable únicamente por un cierto período de tiempo, la Concesionaria estará relevada de su obligación únicamente el tiempo por el que no se encuentra disponible la cobertura de dicho riesgo.
- (b) Lo establecido en el inciso anterior no constituye un impedimento de la Oficialía para realizar la investigación de mercado correspondiente con objeto de allegarse de elementos que le permitan confirmar la información proporcionada por la Concesionaria sobre los Riesgos no Asegurables.
- (c) Cuando exista un Riesgo No Asegurable, la Concesionaria deberá consultar con el mercado por lo menos cada 12 (doce) meses para determinar si el riesgo continúa siendo un Riesgo No Asegurable y deberá entregar documentación comprobatoria al respecto a la Oficialía.

16.6. Notificación de Posible Reclamación

La Concesionaria deberá notificar a la Oficialía cualquier reclamación presentada por la misma por un monto mayor a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.), mediante notificación por escrito dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de su presentación. En la notificación referida en esta Sección se deberá indicar claramente el motivo de la reclamación de que se trate.

16.7. Aplicación de Pagos por Siniestro

El pago recibido por la Concesionaria en relación con cualquier póliza contratada en relación con el Proyecto deberá ser aplicado de conformidad con los términos siguientes:

- (a) Tratándose de seguros de responsabilidad civil, para satisfacer las reclamaciones, demandas, procedimientos o responsabilidades respecto de las cuales existan cantidades por pagar;
- (b) Tratándose de cualquier otro seguro, para garantizar el cumplimiento por parte de la Concesionaria con sus obligaciones estipuladas en el presente Título de Concesión, incluyendo cuando sea necesario, la restauración o reemplazo de las Obras o cualquier otro activo material o bien; y,

- (c) Si los pagos realizados por una aseguradora de acuerdo a una reclamación son insuficientes para cubrir el siniestro, salvo tratándose de un Riesgo No Asegurable, la Concesionaria deberá pagar cualquier cantidad faltante.
- (d) Únicamente en el supuesto de que algún siniestro ocurrido dentro del ATM sea ocasionado directamente por el GCDMX, éste último estará obligado, por conducto de la Autoridad Gubernamental Competente, a pagar el deducible por dicho siniestro.

Sección 16.8 Opción de Extinción Anticipada

- (a) En caso de daño o destrucción de las Obras o de una parte importante de éstas, la Oficialía podrá optar por la extinción anticipada de este Título de Concesión.
- (b) La Concesionaria deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar los efectos de cualquier riesgo o reclamación (incluyendo, enunciativamente, minimizar el monto de cualquier costo que pueda surgir).

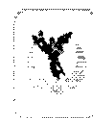
CONDICIÓN 17. Derechos de Propiedad Intelectual

- (a) La Concesionaria deberá obtener, siempre y cuando sea factible su obtención, para sí o en favor del GCDMX, durante la vigencia de la Concesión, cualquier derecho de propiedad intelectual como lo son, entre otros, derechos de autor, patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Título de Concesión. En el entendido de que en tanto tenga el carácter de Concesionaria, tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por la Legislación Aplicable.
- (b) Al término de la Concesión, la Concesionaria cederá al GCDMX los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual la Concesionaria o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos al GCDMX. Los gastos generados por dicha cesión correrán por cuenta de la Concesionaria.

CONDICIÓN 18. Programas

En los plazos que al efecto se establecen en el **Anexo 14 ("Normas Generales")**, la Concesionaria deberá presentar los siguientes programas, mismos que una vez aprobados por la Oficialía, previa opinión de la Autoridad Gubernamental Competente, formarán parte de este Título de Concesión:

- (a) Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM, mismo que deberá prever los requerimientos específicos de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal en los términos señalados en el **Anexo 14 ("Normas Generales")**.



(b) Programa de Operación, Mantenimiento y Conservación del ACS y del ASC.

(c) Programa de Protección Civil del CETRAM Zaragoza.

Una vez recibidos por la Oficialía cada uno de los Programas, dicha dependencia contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para aprobar o solicitar modificaciones a los mismos. En el supuesto de que la Concesionaria incumpla, por causas imputables a la misma, en la entrega de los Programas, la Oficialía podrá imponer las penas que se establecen en el **Anexo 15 ("Penas Convencionales")**.

Una vez aprobados por la Oficialía, los Programas formarán parte de este Título de Concesión como **Anexo 22 ("Programas")**.

CONDICIÓN 19. Contraprestación

En términos de lo establecido en los artículos 40, fracción V y 86, fracción V de la Ley del Régimen Patrimonial, el supuesto de excepción establecido en el último párrafo del artículo 261 del Código Fiscal de la Ciudad de México se considera para determinar la contraprestación los beneficios económicos y sociales, presentes y futuros, en numerario y en especie que la Ciudad de México percibirá por el proyecto, incluyendo:

- (a) La mejora en las condiciones físicas y de seguridad de las áreas destinadas al transporte en el CETRAM Zaragoza;
- (b) La mejora en las condiciones de operación de las áreas destinadas al transporte en el CETRAM Zaragoza y la disminución de los costos en los que actualmente la Ciudad de México incurre por su operación y mantenimiento;
- (c) El valor económico del uso que la Ciudad de México hará de las áreas destinadas al transporte dentro del CETRAM Zaragoza;
- (d) El valor de las obras y bienes afectos a la concesión que sean transmitidos a la Ciudad de México al término de la Concesión;
- (e) El pago en efectivo que la Ciudad de México deba recibir por el otorgamiento de la concesión.

Para efectos de este Título de Concesión, la Contraprestación que la Concesionaria pagará al GCDMX comprenderá:

- (a) La Contraprestación durante la Explotación Comercial;
- (b) Conforme a los supuestos establecidos en la Sección 19.2, la Contraprestación por Ingresos Excedentes;
- (c) Realizar las actividades necesarias para la implementación del ATM Provisional y conceder el uso gratuito de dicho bien afecto a la Concesión al GCDMX durante la implementación de las Obras del ATM; y,



- (d) Construir, mantener y conservar el ATM, así como conceder el uso gratuito de dicho bien afecto a la Concesión al GCDMX durante el Plazo de la Concesión.

Sección 19.1 Contraprestación durante la Explotación Comercial

De manera anual, a partir de que la Oficialía emita la Autorización para el Inicio de Operación y hasta el término del Plazo de la Concesión, la Concesionaria deberá pagar al GCDMX la cantidad que resulte mayor entre: (i) 2.5% (dos punto cinco por ciento) de la totalidad de los Ingresos por Explotación Comercial brutos anuales percibidos por la Concesionaria en el año vencido correspondiente; o, (ii) el 7.88% (siete punto ochenta y ocho por ciento) de la totalidad de las utilidades percibidas por la Concesionaria en el año vencido correspondiente (la "Contraprestación durante la Explotación Comercial").

- (a) Para determinar la Contraprestación durante la Explotación Comercial que corresponda al GCDMX, la Concesionaria deberá sujetarse a lo que se establece a continuación:

- (i) Dentro del mes de abril de cada año, a partir de la expedición de la Autorización para el Inicio de Operación, la Concesionaria deberá enviar a la SEFIN, con copia para la Oficialía, un documento que contenga: (1) El monto al que ascienden los Ingresos por la Explotación Comercial y las utilidades durante el Ejercicio Fiscal anterior; (2) En su caso, el monto que le corresponde al GCDMX y; (3) El desglose de los cálculos que realizó para obtener dichas cantidades (la "Notificación de Ingresos por Explotación Comercial") y realizará el pago correspondiente a la Contraprestación durante la Explotación Comercial conforme a la información contenida en la Notificación de Ingresos por Explotación Comercial.

Como parte de la Notificación de Ingresos por Explotación Comercial, la Concesionaria deberá incluir: (1) Los estados financieros auditados, correspondientes al Ejercicio Fiscal que concluyó; y, (2) El comprobante del pago de la Contraprestación durante la Explotación Comercial conforme al cálculo contenido en la Notificación de Ingresos por Explotación Comercial.

- (ii) Los estados financieros referidos en el segundo párrafo del numeral (i) deberán ser dictaminados por una empresa que cumpla con lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal vigentes al momento de la dictaminación que corresponda.
- (iii) La SEFIN contará con un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la entrega de la Notificación de Ingresos por Explotación Comercial para manifestar su inconformidad con el cálculo contenido en la Notificación de Ingresos por Explotación Comercial y el pago de la Contraprestación durante la Explotación Comercial realizado.
- (iv) En caso de objeción, la SEFIN deberá entregar a la Concesionaria, con copia para la Oficialía, un documento en el que establezca su inconformidad con la información



contenida en la Notificación de Ingresos por la Explotación Comercial. Si dentro del plazo acordado en el presente inciso la SEFIN no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha aceptado el cálculo de los Ingresos por la Explotación Comercial y el pago de la Contraprestación por la Explotación Comercial realizado por la Concesionaria.

El plazo establecido en este numeral no hace nugatorio el derecho del GCDMX para que en cualquier momento, por conducto de la SEFIN o de la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda en el ámbito de sus atribuciones, pueda realizar una revisión contable respecto de los ingresos de la Concesionaria.

Si de la revisión referida en este numeral resulta una cantidad superior de Ingresos por la Explotación Comercial; o bien, el cálculo de la Contraprestación durante la Explotación Comercial es incorrecto, la Concesionaria se obliga a reintegrar al GCDMX la cantidad que se haya dejado de ingresar a la cuenta señalada por la Oficialía, conforme al inciso (b) de la Sección 19.1, sin perjuicio de que la Concesionaria podrá ejercer los derechos que le correspondan para sustentar la información contenida en la Notificación de Ingresos por Explotación Comercial.

(v) Una vez recibido el oficio de inconformidad, la Concesionaria contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para enviar a la SEFIN, con copia para la Oficialía, un escrito en el que señale expresamente si acepta o no el cálculo y las cantidades establecidas por la SEFIN en el oficio de inconformidad:

- Si la Concesionaria está conforme o si en el plazo señalado en este numeral la Concesionaria no realiza ninguna manifestación, se entenderá que está de acuerdo con los términos del oficio de inconformidad y en consecuencia se procederá al pago de la cantidad pendiente de la Contraprestación durante la Explotación Comercial.
- En caso que la Concesionaria no acepte la información contenida en el oficio de inconformidad, la Concesionaria notificará a la SEFIN el desacuerdo con el oficio de inconformidad acompañando las pruebas que lo acrediten de manera fehaciente, para que ambas generen una reunión de conciliación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la notificación a que se refiere este numeral.
- En la reunión de conciliación la SEFIN y la Concesionaria realizarán el cálculo de manera conjunta y el resultado que se obtenga se tendrá por definitivo y: (1) La cantidad pagada al GCDMX se tendrá como definitiva; o, (2) Se realizará el pago al GCDMX de la cantidad pendiente correspondiente a la Contraprestación por Explotación Comercial.

(b) Tiempo y forma de pago de la Contraprestación durante la Explotación Comercial:



- (i) Dentro de los primeros 10 (diez) Días naturales del mes de abril de cada año a partir de la emisión de la Autorización para el Inicio de Operación, la Concesionaria deberá pagar al GCDMX la Contraprestación durante la Explotación Comercial, sin necesidad de requerimiento previo.
- (ii) Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la emisión de la Autorización para el Inicio de Operación, SEFIN con copia para la Oficialía, notificará a la Concesionaria la cuenta a la que deberá pagar la Contraprestación durante la Explotación Comercial.

La Concesionaria pagará la Contraprestación durante la Explotación Comercial a la SEFIN en la cuenta que al efecto sea notificada a la Concesionaria en términos de este numeral (ii).

- (iii) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que la Concesionaria haya realizado el pago de la Contraprestación durante la Explotación Comercial, la Concesionaria deberá solicitar a la SEFIN la expedición del recibo oficial, del cual se enviará una copia a la Oficialía. La notificación referida en este numeral se enviará al domicilio de la SEFIN ubicado en Doctor Lavista número 144, acceso 3, planta baja, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México o aquel que en su momento se notifique a la Concesionaria. Para la expedición del recibo oficial referido en este inciso, la Concesionaria deberá atender al procedimiento vigente conforme a la legislación aplicable.

(c) Revisión Anual:

- (i) De forma anual, a partir de que la Oficialía emita la Autorización para el Inicio de la Operación, la SEFIN previo conocimiento de la Oficialía, tendrá el derecho (más no la obligación) de realizar una revisión a los siguientes documentos de la Concesionaria (la "Revisión Anual"):

1) Estados financieros internos, que incluyan balance, estado de resultados, relaciones analíticas de sus principales cuentas de activos y pasivos, y

2) Declaración anual del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- (ii) La SEFIN podrá solicitar a la Concesionaria la Revisión Anual dentro del mes de abril de cada año. Al efecto, la SEFIN entregará a la Concesionaria, con copia para la Oficialía, el oficio en el cual solicita llevar a cabo la Revisión Anual. En caso que la SEFIN no presente la Notificación de Revisión Anual en el mes de abril, se entenderá que no desea ejercer su derecho en el año que corresponda.
- (iii) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la Notificación de Revisión Anual, la Concesionaria deberá presentar a revisión de la SEFIN, copia simple de los documentos solicitados en la Notificación de Revisión Anual.



- (iv) En el caso que la SEFIN quiera cotejar las copias presentadas por la Concesionaria, deberá solicitarlo a la misma, quien en un plazo de 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la solicitud pondrá los originales a disposición de la SEFIN en el domicilio de la Concesionaria, para que en el mismo acto se realice el cotejo correspondiente. A la revisión de los documentos originales únicamente podrán asistir los servidores públicos que al efecto sean determinados por la SEFIN, cuyos datos deberán ser notificados por escrito y de manera previa a la Concesionaria.

Sección 19.2. Contraprestación por Ingresos Excedentes

De manera adicional a la Contraprestación por Explotación Comercial, a partir del año calendario siguiente al año en que los Ingresos por Explotación Comercial acumulados conforme a los estados financieros auditados de la Concesionaria excedan de la cantidad de \$2,711,912,344.00 (dos mil setecientos once millones novecientos doce mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye una inflación igual al cuatro por ciento en términos del Modelo Financiero contenido en el **Anexo 6 ("Evaluación Técnico-Financiera")** (la "Fecha de Inicio de Contraprestación por Ingresos Excedentes"), la Concesionaria pagará a la SEFIN una cantidad igual al 50% (cincuenta por ciento) de todos aquellos Ingresos por Explotación Comercial que en cada año calendario posterior a la Fecha de Inicio de Contraprestación por Ingresos Excedentes excedan de la cantidad que para dicho año calendario se establece en el documento adjunto como **Anexo 25 ("Tabla de Ingresos Excedentes")**, misma que deberá ser actualizada por el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación o cualquier otro Índice que lo sustituya desde la fecha de otorgamiento del Título de Concesión y hasta el 31 de diciembre del año calendario en cuestión (la "Contraprestación por Ingresos Excedentes").

La Concesionaria estará obligada a pagar al GCDMX la Contraprestación por Ingresos Excedentes, cada año calendario, a partir de la Fecha de Inicio de Contraprestación por Ingresos Excedentes siempre y cuando en el año calendario de que se trate se actualicen las siguientes hipótesis:

- (a) Los Ingresos por Explotación Comercial conforme a los estados financieros auditados de la Concesionaria al año calendario que corresponda, sean superiores los Ingresos por Explotación Comercial proyectados para dicho año calendario que se establece en el documento adjunto como **Anexo 25 ("Tabla de Ingresos Excedentes")**, misma que deberá ser actualizada por el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación o cualquier otro Índice que lo sustituya desde la fecha de otorgamiento del Título de Concesión y hasta el 31 de diciembre del año calendario en cuestión; y,
- (b) Los Ingresos por Explotación Comercial acumulados conforme a los estados financieros auditados de la Concesionaria al año calendario que corresponda, sean superiores los Ingresos por Explotación Comercial acumulados que fueron proyectados para dicho año calendario en el documento adjunto como **Anexo 25 ("Tabla de Ingresos Excedentes")**, misma que deberá ser actualizada por el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación o cualquier otro Índice que lo sustituya desde la fecha de otorgamiento del Título de Concesión y hasta el 31 de diciembre del año calendario en cuestión.



La Concesionaria deberá incluir en la Notificación de Ingresos por Explotación Comercial: (i) el cálculo del monto acumulado de Ingresos por Explotación Comercial hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y; (ii), en su caso, los cálculos correspondientes para la determinación del monto que corresponda al GCDMX como Contraprestación por Ingresos Excedentes.

Sección 19.3 Impuestos

La determinación, cálculo y pago de los impuestos por la explotación comercial serán a cargo de la Concesionaria, como sujeto obligado al pago del impuesto de que se trate, conforme a la Legislación Aplicable.

CONDICIÓN 20. Capital de Riesgo y Capital Social

- (a) El Capital de Riesgo estará constituido por las aportaciones de recursos de la Concesionaria, mismo que en ningún caso podrá ser menor al 20% (veinte por ciento) de la Inversión Total.
- (b) Por su parte, el capital social suscrito y pagado por la Concesionaria no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Capital de Riesgo. En el entendido de que los accionistas de la Concesionaria dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento del Título de Concesión para suscribir y pagar dicho Capital Social en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Concesionaria deberá acreditar por escrito a la Oficialía el cumplimiento de esta obligación.

CONDICIÓN 21. Aportación del GCDMX

Durante los primeros 2 (dos) años del Plazo de la Concesión, el GCDMX tendrá el derecho, más no la obligación, de aportar hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Capital de Riesgo de la Concesionaria. Al efecto, la Concesionaria estará obligada a celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se apruebe el aumento de capital y demás resoluciones necesarias a efecto de formalizar la aportación del GCDMX; lo anterior en el entendido que el GCDMX tendrá los mismos derechos (corporativos y económicos) que los accionistas originales de la Concesionaria.

CONDICIÓN 22. Financiamientos

La Concesionaria será la única responsable de obtener los Financiamientos necesarios para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Título Concesión.

- (a) La Concesionaria podrá solicitar a la Oficialía la información que requiera para la contratación de los Financiamientos. La Oficialía realizará sus mejores esfuerzos para proporcionar a la Concesionaria la información solicitada, o bien, solicitará a la Autoridad Gubernamental Competente dicha información, siempre y cuando sea usual entregar dicha documentación en operaciones de naturaleza similar, según las prácticas bancarias y comerciales que resulten aplicables. Cuando el requerimiento de información sea razonable, no vulnere ningún elemento esencial para el Proyecto, y no exista impedimento legal alguno, el GCDMX proporcionará a la Concesionaria la documentación solicitada en un plazo razonable y conforme a la normativa que resulte aplicable.



- (b) En términos del artículo 91 Bis de la Ley del Régimen Patrimonial, cualquier Financiamiento, previo a su suscripción o celebración, deberá ser aprobado por la Oficialía, previa opinión de la Autoridad Gubernamental Competente, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a su presentación, misma que no podrá ser negada sin causa justificada.

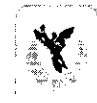
En el supuesto de que no se emita la autorización señalada en el plazo establecido en este inciso, se considerará que los documentos del Financiamiento han sido aprobados y la Concesionaria procederá a su celebración.

- (c) En caso de que, durante el Plazo de la Concesión o sus prórrogas, se haga necesaria la obtención de recursos financieros adicionales, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de adeudos adicionales distintos a los Financiamientos, para lo cual la Concesionaria procederá conforme a lo establecido en el inciso (b).
- (d) No será necesaria la autorización de la Oficialía para que la Concesionaria: (i) pague anticipadamente, de manera total o parcial, los Financiamientos; (ii) ni para la suscripción de los convenios o contratos relativos al finiquito o terminación de los Financiamientos por pago total; (iii) ni para la liberación total o parcial de garantías relacionadas con el Financiamiento.
- (e) Asimismo, la Concesionaria podrá contratar con cualquier institución financiera pública o privada un Financiamiento como parte de la Inversión Total.
- (f) La Concesionaria podrá negociar nuevas condiciones de Financiamiento aun cuando se hayan celebrado los contratos respectivos. En todo caso, la suscripción de los instrumentos por los que se materialicen dichas condiciones deberán ser aprobadas por la Oficialía en los términos establecidos en el inciso (b) de esta Condición.
- (g) El Modelo Financiero que forma parte de este Título de Concesión como **Anexo 6 ("Evaluación Técnico Financiera")** será actualizado una vez que se celebren los instrumentos por los que se formalicen los Financiamientos en términos de esta Condición.
- (h) La Concesionaria podrá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Financiamiento, dando en garantía los derechos que se derivan de este Título de Concesión de conformidad con lo previsto en la Sección 28.1 del presente Título de Concesión.

CONDICIÓN 23. Coordinación con otras dependencias y entidades

La Oficialía podrá celebrar, posterior a la firma del Título de Concesión, las bases de colaboración con las Autoridades Gubernamentales Competentes, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones apoyen a la Oficialía en lo que respecta a las obligaciones del presente Título.

La Concesionaria deberá proporcionar a la Oficialía o a la Autoridad Gubernamental Competente que lo requiera, todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir las obligaciones de la Concesionaria conforme a lo que se establece en este Título de Concesión.



Independientemente de lo anterior, la Oficialía podrá solicitar a SEFIN, a SEDUVI o cualquier Autoridad Gubernamental Competente el apoyo que considere necesario para el debido cumplimiento de su obligación de supervisión.

En virtud de que el interés del GCDMX para el otorgamiento de este Título de Concesión consiste en la operación del ATM en condiciones que garanticen la continuidad, eficiencia, eficacia y seguridad en los servicios de transporte público que operan en el CETRAM Zaragoza, se podrán instalar mesas de trabajo periódicas con el objeto de conocer la opinión de diversas dependencias, entidades y, en general, cualesquier actores que intervengan en la operación del ATM en el CETRAM Zaragoza.

De manera enunciativa más no limitativa, las Mesas de Trabajo contarán con la participación de:

- (a) Oficialía;
- (b) SEFIN;
- (c) SEDUVI;
- (d) Secretaría de Movilidad;
- (e) Secretaría del Medio Ambiente;
- (f) Secretaría de Gobierno;
- (g) Secretaría de Obras y Servicios;
- (h) Coordinación de los Centros de Transferencia Modal;
- (i) Sistema de Transporte Colectivo;
- (j) Metrobús;
- (k) Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- (l) Autoridad del Espacio Público.

La Oficialía notificará a la Concesionaria la instalación de las Mesas de Trabajo y, en el supuesto de que las Mesas de Trabajo requieran la presencia de la Concesionaria, el Supervisor de Construcción, el Supervisor de Operación, el Supervisor de Diseño del ATM o bien, la presentación de información respecto al cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria, deberá notificarlo a la Concesionaria con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

El Supervisor de Diseño del ATM podrá solicitar, en las Mesas de Trabajo, la información que considere necesaria para que éste se encuentre en condiciones de emitir el dictamen referido en la Sección 8.4. Lo anterior a efecto de que las Obras del ATM cumplan con los requerimientos del GCDMX.

CONDICIÓN 24. Restitución del equilibrio económico

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general, un Cambio en la Legislación Aplicable, Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor se afecte de manera sustancial el equilibrio económico de la Concesión y cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto en

los términos y condiciones estipulados en el presente Título de Concesión, la Concesionaria podrá solicitar a la Oficialía el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias que hubieran originado la revisión de que se trate.

Al efecto se deberá proceder de conformidad con lo que se establece a continuación:

- (a) Para que proceda la petición referida en esta Condición, la Concesionaria deberá presentarla a la Oficialía, con copia a la SEFIN, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes de que ocurra el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante la Oficialía dicho evento, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. La Oficialía podrá solicitar a la Concesionaria, documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.
- (b) La Oficialía evaluará la solicitud de la Concesionaria y deberá resolver, previa opinión de la SEFIN, en los términos que permita la Legislación Aplicable, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Oficialía.
- (c) Conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la compensación podrá llevarse a cabo mediante un incremento en el Plazo de la Concesión a fin de que la Concesionaria amortice financieramente la Inversión.
- (d) En caso de que la Oficialía no emita su resolución en el plazo señalado en el inciso anterior la petición se considerará negada, sin perjuicio de los recursos y acciones con los que cuente la Concesionaria.

CONDICIÓN 25. Otras concesiones y permisos

En el supuesto de que, con posterioridad al otorgamiento de este Título de Concesión, el GCDMX otorgue concesiones, permiso administrativo temporal revocable o celebre algún instrumento de asociación público privada que tenga por objeto la implementación de un proyecto que constituya una competencia directa al ACS dentro de un radio de 800 (ochocientos) metros alrededor del Inmueble, se considerará que dichas medidas afectan de manera sustancial el equilibrio económico de la Concesión, por lo que procederá la Compensación en términos de la Condición 24 de este Título de Concesión. No encuadrarán en este supuesto los permisos o autorizaciones que el GCDMX deba otorgar conforme a lo previsto en la Legislación Aplicable para que un particular implemente negocios o actividades, aunque los mismos constituyan una competencia directa al ACS.

Las medidas compensatorias que correspondan en los términos de esta Condición, únicamente serán aplicables si la Concesionaria ha cumplido con sus obligaciones en términos de este Título de Concesión.

CONDICIÓN 26. Retiro y reubicación de ocupantes del CETRAM Zaragoza

Será obligación del GCDMX, por conducto de la Autoridad Gubernamental Competente, realizar las gestiones necesarias a efecto de entregar a la Concesionaria el Inmueble en los términos que se





establecen en la Condición 4 y garantizar el uso pacífico del mismo durante el Plazo de la Concesión; especialmente por lo que se refiere a las acciones necesarias para retirar a cualquier ocupante presente o futuro del Inmueble.

CONDICIÓN 27. Responsabilidad Laboral

- (a) El presente instrumento no genera relación laboral entre la Concesionaria, sus trabajadores y el GCDMX, la Oficialía o cualquier dependencia o entidad del GCDMX.
- (b) La Concesionaria será el único patrón del personal que ésta contrate para la ejecución del presente instrumento, por consiguiente será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativas relacionadas con dicho personal que haya contratado o contrate para el cumplimiento del presente instrumento, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al GCDMX, a la Oficialía y a cualquier dependencia o entidad del GCDMX respecto de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela respecto de responsabilidades que tengan a su propio cargo, así como reembolsarle los gastos que en su caso se le generen GCDMX o a cualquier otra dependencia o entidad del GCDMX por la defensa que tenga que realizar en cualquier controversia generada por los motivos aquí contemplados.
- (c) La Oficialía se obliga a notificar oportunamente a la Concesionaria de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo que le sea notificado o del cual tenga conocimiento y la Oficialía será responsable por los daños y perjuicios que la omisión en dicha notificación pueda generar a la Concesionaria.

CONDICIÓN 28. Cesión y cambio de control

Sección 28.1. Cesión, gravamen o enajenación de la Concesión

- (a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 Bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, los derechos derivados del presente Título de Concesión no podrán ser pignorados, fideicomitados, cedidos o de cualquier forma gravados o transmitidos (incluso a un fideicomiso) sin la autorización escrita de la Oficialía, previa opinión de SEFIN, misma que no podrá ser negada sin causa justificada.

Si la Oficialía no autoriza o rechaza la solicitud de la Concesionaria en el plazo establecido en el inciso (c), se entenderá que la Oficialía ha rechazado la solicitud de que se trate.

- (b) Ni la Concesionaria ni los socios que la integran podrán transmitir o dar en garantía bajo cualquier título, sus participaciones sociales en el Capital Social, ni los derechos derivados de la Concesión, sin la autorización escrita de la Oficialía, misma que no podrá ser negada sin causa justificada.

Para emitir la autorización referida, la Oficialía podrá solicitar la opinión de SEFIN.

- (c) Para los efectos de lo establecido en los incisos (a) y (b) de esta Sección, la Concesionaria deberá enviar a la Oficialía, con copia para la SEFIN, una solicitud por escrito en la que se especifique el acto jurídico que se pretende realizar, así como las condiciones del mismo. La



Oficialía, previa opinión de SEFIN, contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que reciba la solicitud a que se refiere este inciso para resolver sobre la solicitud. La Oficialía no podrá negar la autorización requerida sin causa justificada.

- (d) En los casos en que la Oficialía otorgue su autorización en términos del inciso anterior, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario.
- (e) En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a algún Gobierno o Estado extranjero.

Sección 28.2. Cambio de Control

- (a) Se entenderá que existe un Cambio de Control si los accionistas originales de la Concesionaria dejan de tener el control de la Concesionaria, en el entendido de que se considerarán como accionistas originales de la Concesionaria a los que les sean en la fecha de otorgamiento de este Título Concesión.
- (b) La Concesionaria únicamente podrá llevar a Cambios de Control si cuenta con el consentimiento previo y por escrito de la Oficialía.
- (c) La Oficialía autorizará un Cambio de Control siempre y cuando se cumpla cabalmente con cada uno de los requisitos siguientes, para lo cual podrá solicitar a SEFIN su opinión:
 - (i) El Cambio de Control no contravenga la Legislación Aplicable;
 - (ii) El Cambio de Control no convierta en accionista de la Concesionaria a cualquier persona que de conformidad con la Legislación Aplicable no pueda contratar con el GCDMX;
 - (iii) La Concesionaria presente a la Oficialía la solicitud correspondiente por lo menos 60 (sesenta) Días Hábiles antes de la fecha de celebración del acto que dé origen al Cambio de Control;
 - (iv) Se acredite plenamente y a satisfacción de la Oficialía que el Cambio de Control propuesto no afectará la capacidad de la Concesionaria para llevar a cabo el Proyecto y para cumplir con las obligaciones a su cargo en los términos de este Título de Concesión; y,
 - (v) En su caso, los nuevos accionistas de la Concesionaria sean considerados como accionistas originales de la Concesionaria para efectos de esta sección una vez celebrado el acto que dé origen al Cambio de Control.
- (d) Cualquier acto realizado en contravención a lo establecido en esta Condición se considerará un incumplimiento por parte de la Concesionaria en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 99 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
- (e) No se entenderá que existe un Cambio de Control si las acciones de la Concesionaria son prendadas o dadas en garantía a favor de los Acreedores con motivo de los Financiamientos; sin embargo, para ejecutar dicha garantía será necesario incurrir en un Cambio de Control y, por lo tanto, deberá cumplirse previamente con los requisitos señalados en esta Sección.



CONDICIÓN 29. Modificaciones al Título de Concesión

- (a) La Concesionaria podrá solicitar a la Oficialía, con copia para SEDUVI y SEFIN, la modificación de las condiciones contenidas en el Título de Concesión, debiendo presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios, a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. La Oficialía podrá solicitar los documentos, análisis o informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios.
- (b) En ningún caso operará la afirmativa ficta en caso de que la Oficialía no resuelva respecto a la solicitud de modificación.
- (c) La modificación deberá constar por escrito firmado por los titulares de las dependencias que firmaron el presente Título y la Concesionaria manifestando su aceptación incondicional. En su caso, la modificación se hará en los términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento de los objetivos y disposiciones establecidos en la Concesión. En ningún caso la modificación de que se trate podrá dar por resultado el traslado de un riesgo tomado originalmente por la Concesionaria.
- (d) Los Anexos podrán ser modificados conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin que ello implique una modificación a la Concesión. En caso de modificación de los Anexos, los mismos pasarán a formar parte de este Título de Concesión.

La Oficialía solicitará el apoyo de las autoridades gubernamentales competentes para el análisis de la documentación técnica que al efecto le exhiba la concesionaria para efectos de determinar la procedencia de la solicitud.

CONDICIÓN 30. Cambio en la Legislación Aplicable

- (a) La Concesionaria deberá tomar todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente Título de Concesión de conformidad con los términos del mismo y observando la Legislación Aplicable, aún después de que ocurra un Cambio en la Legislación Aplicable.
- (b) En caso de existir un Cambio en la Legislación Aplicable, la Concesionaria tendrá derecho a solicitar una Compensación en los términos establecidos en esta Condición.
- (c) Al ocurrir un Cambio en la Legislación Aplicable:
 - (i) La Oficialía o la Concesionaria, según corresponda, podrá notificar a la otra la existencia de dicho Cambio en la Legislación Aplicable;
 - (ii) La Oficialía (con el apoyo de las Autoridades Gubernamentales Competentes) y la Concesionaria analizarán, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la notificación a que se refiere el inciso anterior, el impacto que dicho Cambio en la Legislación Aplicable pudiera tener respecto al objeto de este Título de Concesión y notificará los resultados de dicho análisis a la parte que notificó el Cambio en la Legislación Aplicable.



- (iii) La Oficialía, con el apoyo de la Autoridad Gubernamental Competente, determinará la procedencia e impacto que implica para el cumplimiento del objeto de la Concesión el Cambio en la Legislación Aplicable.
- (iv) Lo anterior en el entendido que tanto la Concesionaria como la Oficialía podrá someter el asunto al procedimiento de solución de controversias referido en la Condición 34.

CONDICIÓN 31. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Sección 31.1. Exclusión de responsabilidad por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

El GCDMX y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión si el incumplimiento se debe a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el afectado haya procedido de acuerdo con lo previsto a esta Condición.

Sección 31.2. Existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor

- (a) Son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, tales como tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones, entre otros.
- (b) Son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, tales como guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos; accidentes de transportes, ya sean de ferrocarril, terrestres o aéreos; accidentes o percances derivados de la implementación de cualesquier proyectos ya sean la Ciudad de México, cualquier entidad federativa o de la Federación, y, actos u omisiones de cualquier Autoridad Gubernamental Competente que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la persona afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión o la Legislación Aplicable, entre otros.
- (c) El Caso Fortuito incluye la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que la Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que la Concesionaria haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de la Legislación Aplicable y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin en los plazos que corresponda. En este supuesto, la Concesionaria podrá solicitar a la Oficialía la modificación del programa de obra que formará parte del Proyecto Ejecutivo.
- (d) En ningún caso se considerará como Caso Fortuito o Fuerza Mayor a un evento cuya existencia haya sido originado directa o indirectamente por el afectado.

Sección 31.3. Procedimiento para invocar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor

- (a) Para que la Concesionaria pueda invocar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá haber notificado a la Oficialía acerca de su existencia dentro de las 96 (noventa y seis) horas siguientes a que haya tenido conocimiento del mismo e incluido en la notificación correspondiente la siguiente información:



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

- (i) Descripción del evento;
 - (ii) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
 - (iii) Causas que lo motivaron;
 - (iv) Plazo estimado de su duración;
 - (v) Efectos causados;
 - (vi) Medidas de mitigación adoptadas;
 - (vii) En su caso, alternativas de solución temporal o definitiva; y,
 - (viii) En su caso, monto estimado de los daños y de su reparación.
- (b) Para que la Oficialía pueda invocar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá haber notificado a la Concesionaria su existencia dentro de un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales siguientes a que haya tenido conocimiento del mismo e incluir en la notificación correspondiente la información que se indica en el inciso (a) anterior.
- (c) En todo caso, la Oficialía y la Concesionaria deberán realizar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos causados por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión.

Sección 31.4. Extinción anticipada de la Concesión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Previa acreditación ante la Oficialía, si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 135 (ciento treinta y cinco) Días continuos o 175 (ciento setenta y cinco) Días discontinuos en un plazo de 2 (dos) años, y no cuenta la Concesionaria con recursos suficientes derivados de la explotación de la Concesión, que permitan cubrir (i) los gastos directos de la construcción, operación, mantenimiento, conservación y administración del ACS, ASC y AIE o la construcción, mantenimiento o conservación del ATM; y/o (ii) el pago de contribuciones y/o (iii) los flujos necesarios para que se cubran las obligaciones derivadas de los Financiamientos a los Acreedores, y no existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras, derivadas de pólizas de Seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados en los términos de este Título de Concesión, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso:

- (a) El Inmueble, las Obras del ASC y del ACS, así como las Obras del ATM, se revertirán al dominio de la Ciudad de México sin costo alguno y libres de todo gravamen o derecho constituido a favor de tercero; y,
- (b) El GCDMX pagará los Pagos por Extinción Anticipada que correspondan de conformidad con lo que se establece en la Condición 33 de este Título de Concesión.
- (c) La extinción de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con la Oficialía y con terceros, independientemente de su naturaleza.

CONDICIÓN 32. Extinción de la Concesión

La Concesión materia del presente Título de Concesión se extinguirá por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 96 de la Ley (vencimiento anticipado, renuncia del concesionario, desaparición de su finalidad o bien del objeto de la concesión, caducidad, revocación, nulidad, declaratoria de rescate, quiebra o liquidación y cualquier otra prevista en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas) y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y la Oficialía.

La extinción de la Concesión no exime a la Concesionaria de las obligaciones que hubiere contraído durante la vigencia de la misma.

La Concesionaria deberá guardar estricta confidencialidad respecto a la información que obtenga en virtud de la Concesión cuando la misma no sea del conocimiento público. En caso de duda, deberá obtener la autorización de la Oficialía o de la Autoridad Gubernamental Competente antes de divulgar cualquier información confidencial. Por lo que se refiere al manejo de la información derivada de la Concesión a cargo del GCDMX o cualquier Autoridad Gubernamental Competente, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sección 32.1. Caducidad

La Oficialía decretará la caducidad de la Concesión si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 97 de la Ley (no iniciar la implementación del ATM Provisional, no iniciar la ejecución de las Obras, no iniciar la Explotación Comercial de las Obras o suspender operaciones en el ATM o el ATM Provisional por causas imputables a la Concesionaria durante la vigencia de la Concesión, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito).

La declaratoria de caducidad de la Concesión será dictada por la Oficialía (para lo cual podrá solicitar la opinión de las Autoridades Gubernamentales Competentes), previa audiencia que se conceda a la Concesionaria para que rinda pruebas y alegue lo que a su derecho convenga. Para declarar la caducidad de la Concesión y para la imposición de sanciones, la Oficialía procederá en los términos de lo previsto en la Ley y deberá tomar en cuenta la gravedad del incumplimiento de que se trate y los daños causados por dicho incumplimiento.

Sección 32.2. Revocación

- (a) La Oficialía podrá revocar la presente Concesión (para lo cual podrá solicitar la opinión de las Autoridades Gubernamentales Competentes), cuando la Concesionaria incurra en incumplimientos graves y reiterados de sus obligaciones, una vez aplicadas las penas convencionales que se establecen en el **Anexo 15 ("Penas Convencionales")** y ejecutadas las Garantías de Cumplimiento en términos de la Condición 15.
- (b) Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 99 de la Ley, se tendrán como tales los incumplimientos, reiterados e injustificados de las siguientes obligaciones de la Concesionaria durante la vigencia de la Concesión:
 - (i) No exhibir las Garantías de Cumplimiento requeridas en este Título de Concesión.



- (ii) La negligencia debidamente comprobada en la construcción de las Obras de ATM y en el mantenimiento y conservación del ATM que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte del ATM.
 - (iii) La negligencia debidamente comprobada en la construcción de las Obras del ACS y ASC, así como en la operación, mantenimiento y conservación del ACS y ASC que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte del ACS y ASC.
 - (iv) Las desviaciones sustanciales e injustificadas debidamente comprobadas a los Programas o al Proyecto Ejecutivo.
 - (v) No contratar o mantener los Seguros en los términos establecidos en la Condición 16 del presente Título de Concesión.
 - (vi) Afectar la operación del ATM por un plazo mayor a 24 (veinticuatro) horas continuas y por evento por causas imputables a la Concesionaria.
 - (vii) Señalar datos falsos en los documentos presentados a la Oficialía o cualquier Autoridad Gubernamental Competente.
 - (viii) Cualquier otra determinada como tal en la Ley o en la Legislación Aplicable.
- (c) Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, se entenderá que un incumplimiento es: i) reiterado cuando ocurra en 4 (cuatro) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses e ii) injustificado cuando derive de causas directas y exclusivamente imputables a la Concesionaria.
- (d) La declaratoria de revocación de la Concesión será dictada por la Oficialía (para lo cual podrá solicitar la opinión de las Autoridades Gubernamentales Competentes), previa audiencia que se conceda a la Concesionaria para que rinda pruebas y alegue lo que a su derecho convenga. Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, la Oficialía procederá en los términos de lo previsto en la Ley y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

Sección 32.3. Rescate

- (a) Se entenderá por rescate, el acto administrativo en virtud del cual los bienes materia de la concesión o afectos al servicio público vuelvan de pleno derecho, desde la fecha en que sea publicada la declaratoria de rescate correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a la posesión, control y administración de la Ciudad de México y que ingresen al patrimonio del Ciudad de México en términos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
- (b) La Oficialía se reserva la facultad de rescatar la presente Concesión por causa de utilidad pública o interés público debidamente fundado y motivado en los términos del artículo 101 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
- (c) La declaratoria de rescate, en caso de que quede firme, hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, a la posesión, control y administración de la Oficialía y que ingresen al patrimonio de la Ciudad de México las Obras, los bienes, equipos e



instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad, afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Oficialía y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, el valor de los mismos no se incluirá en el monto de la indemnización.

- (d) En el caso de que la Oficialía declare el rescate de la Concesión, cubrirá a la Concesionaria una indemnización que se calculará conforme a lo establecido en la Condición 33.

CONDICIÓN 33. Pagos por extinción anticipada

Conforme a lo señalado en el artículo 86 fracción V de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en caso de extinción anticipada del presente Título de Concesión, por causas distintas al cumplimiento del Plazo de la Concesión, el GCDMX realizará los pagos por extinción anticipada que se describen a continuación y suscribirá los convenios correspondientes sujetándose en todo momento a la Legislación Aplicable.

En cualquiera de los casos de terminación anticipada regulados en este Título de Concesión excepto para los casos de: (i) renuncia de la Concesionaria por Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y, (ii) desaparición del bien objeto de la Concesión, la Concesionaria tendrá derecho a recibir las cantidades que se establecen a continuación hasta por el monto de la Inversión realizada en el Inmueble, las Obras y en general, los bienes afectos a la Concesión que pasarán a dominio de la Ciudad de México, salvo aquellos que permanezcan en el patrimonio de la Concesionaria en términos del **Anexo 24 ("Bienes que podrán permanecer en el Patrimonio de la Concesionaria")**.

El monto de los Pagos por Extinción Anticipada se calculará de conformidad con lo establecido en esta Condición.

Sección 33.1. Extinción Anticipada por causas imputables a la Concesionaria

En caso de extinción anticipada de la Concesión por causas imputables a la Concesionaria dentro de los que se encuentran: nulidad, revocación, caducidad o quiebra de la Concesionaria, ésta tendrá derecho a un Pago por Extinción Anticipada, el cual se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago por extinción anticipada} = SIF + 0.85 Kr - AC - IPA - DP$$

En donde:

SIF: Saldo Insoluto de los Financiamientos a la fecha de la extinción anticipada de la Concesión que se encuentre reportado en los estados financieros de la Concesionaria, correspondientes al cierre del mes anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente; con excepción de la deuda de los accionistas de la Concesionaria aportada durante el periodo de construcción de las Obras. Para el caso de los Financiamientos, la Concesionaria deberá solicitar al acreedor o acreedores de dichos Financiamientos certificaciones de adeudo a la fecha de la extinción anticipada.

Kr: Capital de Riesgo aportado durante el periodo de construcción.



AC: El valor de mercado de los activos líquidos de la Concesionaria a la fecha de la extinción anticipada de la Concesión, incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar e indemnizaciones de seguros y seguros pendientes de recibir o pagos en garantía recibidos por el Concesionario y fondos de reserva. Con excepción de aquellos que sean transmitidos al Gobierno de la Ciudad de México.

IPA: Intereses pagados a los accionistas de la Concesionaria por concepto de deudas suscritas durante el periodo de construcción.

DP: dividendos decretados y efectivamente pagados a los accionistas de la Concesionaria.

Lo anterior en el entendido que, si:

$$0.85 Kr - AC - IPA - DP < 0$$

Entonces, sólo se pagará el saldo insoluto de los Financiamientos.

Sección 33.2. Extinción Anticipada no imputable a la Concesionaria o al Gobierno de la Ciudad de México.

Para los casos de extinción anticipada de la Concesión, cuando la misma no sea imputable al Gobierno de la Ciudad de México ni a la Concesionaria dentro de los que se encuentran: acuerdo entre el Gobierno de la Ciudad de México y la Concesionaria y renuncia por Fuerza Mayor, la Concesionaria tendrá derecho a un Pago por Extinción Anticipada, el cual se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago por extinción anticipada} = SIF + Kr - AC - IPA - DP$$

En donde:

SIF: Saldo Insoluto de los Financiamientos a la fecha de la extinción anticipada de la Concesión que se encuentre reportado en los estados financieros de la Concesionaria, correspondientes al cierre del mes anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente; con excepción de la deuda de los accionistas de la Concesionaria aportada durante el periodo de construcción de las Obras. Para el caso de los Financiamientos, la Concesionaria deberá solicitar al acreedor o acreedores de dichos Financiamientos certificaciones de adeudo a la fecha de la extinción anticipada

Kr: Capital de Riesgo aportado durante el periodo de construcción.

AC: El valor de mercado de los activos líquidos de la Concesionaria a la fecha de la extinción anticipada de la Concesión, incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar e indemnizaciones de seguros y seguros pendientes de recibir o pagos en garantía recibidos por el

Concesionario y fondos de reserva. Con excepción de aquellos que sean transmitidos al Gobierno de la Ciudad de México.

IPA: Intereses pagados a los accionistas de la Concesionaria por concepto de deudas suscritas durante el periodo de construcción.

DP: dividendos decretados y efectivamente pagados a los accionistas de la Concesionaria.

Lo anterior en el entendido que, si:

$$Kr - AC - IPA - DP < 0$$

Entonces, sólo se pagará el Saldo Insoluto de los Financiamientos.

Sección 33.3. Desaparición del bien objeto de la Concesión y Renuncia por Caso Fortuito

Para los casos de desaparición del bien objeto de la Concesión por cualquier causa o renuncia por Caso Fortuito la Concesionaria tendrá derecho a un Pago por Extinción Anticipada que será igual al valor no amortizado de la Inversión, el cual se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$VNA = SIF + Kr - AC - IPA - DP$$

$$Pago = VNA - IS$$

En donde:

VNA: Valor no amortizado de la Inversión.

SIF: Saldo Insoluto de los Financiamientos a la fecha de la extinción anticipada de la Concesión que se encuentre reportado en los estados financieros de la Concesionaria, correspondientes al cierre del mes anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente; con excepción de la deuda de los accionistas de la Concesionaria aportada durante el periodo de construcción de las Obras. Para el caso de los Financiamientos, la Concesionaria deberá solicitar al acreedor o acreedores de dichos Financiamientos certificaciones de adeudo a la fecha de la extinción anticipada.

Kr: Capital de Riesgo aportado durante el periodo de construcción.

AC: El valor de mercado de los activos líquidos de la Concesionaria a la fecha de la extinción anticipada de la Concesión, incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar e indemnizaciones de seguros y seguros pendientes de recibir o pagos en garantía recibidos por el Concesionario y fondos de reserva. Con excepción de aquellos que sean transmitidos al Gobierno de la Ciudad de México.



IPA: Intereses pagados a los accionistas de la Concesionaria por concepto de deudas suscritas durante el periodo de construcción.

DP: dividendos decretados y efectivamente pagados a los accionistas de la Concesionaria.

IS: En su caso, indemnización pagada por el (los) Seguro (s).

Lo anterior en el entendido que, en caso de que exista indemnización de Seguros por la desaparición o daño irreparable al Inmueble la Concesionaria deberá hacer el reclamo correspondiente a la o las aseguradoras.

Sección 33.4. Extinción Anticipada imputable al Gobierno de la Ciudad de México.

Para los casos de extinción anticipada de la Concesión, cuando la misma sea imputable al Gobierno de la Ciudad de México por causas de utilidad pública o interés público en términos del artículo 101 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Concesionaria tendrá derecho a un Pago por Extinción Anticipada, el cual se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$Pago = SIF + Kr + \sum_{n=0}^{n=N} \left(\frac{FEN_n}{(1 + TIR)^n} \right) + CGCDMX$$

En donde:

SIF: Saldo Insoluto de los Financiamientos a la fecha de la extinción anticipada de la Concesión que se encuentre reportado en los estados financieros de la Concesionaria, correspondientes al cierre del mes anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente; con excepción de la deuda de los accionistas de la Concesionaria aportada durante el periodo de construcción de las Obras. Para el caso de los Financiamientos, la Concesionaria deberá solicitar al acreedor o acreedores de dichos Financiamientos certificaciones de adeudo a la fecha de la extinción anticipada.

Kr: Capital de Riesgo aportado durante el periodo de construcción.

FEN: Flujo de efectivo neto futuro en términos del Modelo Financiero contenido en el **Anexo 6** ("**Evaluación Técnico-Financiera**"), según el mismo sea actualizado y/o modificado.

TIR: Tasa de Descuento igual a la TIR del Accionista

n: Periodo

N: Último Periodo de la Concesión

CGDMX: Costos incurrido por la Concesionaria imputables al GCDMX.

Lo anterior en el entendido que considerará al Periodo de Extinción Anticipada de la Concesión como el Periodo 0 para el descuento de los flujos futuros.



Sección 33.5. Consideraciones

La Oficialía, previa opinión de la Autoridad Gubernamental Competente, establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizarán los Pagos por Extinción Anticipada previstos en esta Condición conforme a la Legislación Aplicable.

Dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha de extinción anticipada de la Concesión, la Concesionaria presentará a la Oficialía con copia para SEFIN un documento en el que se establezca los pagos por terminación que correspondan a la Concesionaria, así como los documentos con los que se acredita dicha información en términos de esta Condición. La Oficialía previa opinión de SEFIN contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles para la aprobación de la información presentada por la Concesionaria. En caso de inconformidad o desacuerdo con la información presentada por la Concesionaria, las Partes realizarán el procedimiento señalado en los numerales iii, iv y v de la Sección 19.1 del presente Título de Concesión.

Una vez aprobada la cantidad que corresponda a la Concesionaria como pago por extinción anticipada, la Oficialía procurará establecer el procedimiento más adecuado para la realización de los Pagos por Extinción Anticipada que le corresponda a la Concesionaria (para lo cual podrá solicitar la opinión de las Autoridades Gubernamentales Competentes), en el entendido que dichos pagos deberán verificarse en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal o la normatividad presupuestal aplicable al momento de la extinción anticipada de la Concesión.

CONDICIÓN 34. Solución de controversias

Sección 34.1. Procedimiento para la Solución de Controversias

- (a) Las controversias de carácter legal derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Locales de la Ciudad de México y por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México en tanto resulte aplicable, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Aplicable, renunciando la Concesionaria a cualquier otra jurisdicción por causa de su domicilio actual o futuro.
- (b) En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al GCDMX; tanto la Oficialía como la Concesionaria tratarán de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.
- (c) En caso de que la Concesionaria y la Oficialía no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 20 (veinte) Días Hábles, prorrogables por mutuo acuerdo, ambas someterán la controversia de que se trate a una mediación con la participación de 3 (tres) mediadores (el "Comité de Expertos").
- (d) El Comité de Expertos se integrará por 1 (un) mediador nombrado por la Oficialía, 1 (un) mediador nombrado por la Concesionaria; y, 1 (un) mediador nombrado de común acuerdo por,



los mediadores anteriores. En el entendido que cada parte erogará los honorarios del mediador que designe, y por partes iguales pagarán los honorarios del mediador nombrado de común acuerdo por los mediadores de las partes.

- (e) El Comité de Expertos tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.
- (f) Una vez que la Oficialía o la Concesionaria consideren que ha surgido una controversia de la competencia del Comité de Expertos, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener:
 - (i) La aceptación de someter la cuestión de que se trate a la mediación del Comité de Expertos;
 - (ii) La persona que designa como mediador;
 - (iii) La descripción de la cuestión a mediar en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma;
 - (iv) Las pruebas con las que pretenda justificar su dicho; y,
 - (v) La forma en que propone resolverla.
- (g) Hecho lo anterior, dentro de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya recibido el aviso referido en el inciso anterior, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el inciso anterior.
- (h) Una vez que los mediadores sean designados por la Oficialía y la Concesionaria, éstos deberán nombrar al tercer miembro del Comité de Expertos.
- (i) En caso de que los mediadores designados por las Partes no lleguen a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer mediador, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) personas que pudiera fungir como mediador, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los mediadores designados por las Partes elegirá a un tercero de la lista de su contraparte.
- (j) Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) mediadores elegidos, éstos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer mediador será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.
- (k) Integrado el Comité de Expertos, éste se allegará de los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, llevar a cabo una audiencia conjunta con la Oficialía y la Concesionaria. Hecho lo anterior el Comité de Expertos tomará sus resoluciones por mayoría de votos y emitirá su dictamen dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

- (II) El acuerdo al que lleguen los mediadores en términos de esta Condición será vinculante para el GCDMX y la Concesionaria.

Sección 34.2. Recursos

La Concesionaria podrá impugnar cualquier resolución o acto emitido por la Oficialía mediante lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CONDICIÓN 35. Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado conforme a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Legislación Aplicable y, en lo que resulte aplicable, lo dispuesto en el **Anexo 15 ("Penas Convencionales")**.

CONDICIÓN 36. Disposiciones Generales

Sección 36.1. Legislación Aplicable

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas vigentes al momento de otorgarse la Concesión fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 30.

Sección 36.2. Referencias y encabezados

- (a) Los anexos del Título de Concesión forman parte integral del mismo.
- (b) Todas las referencias a Condiciones o Anexos que se hacen en el cuerpo de este Título de Concesión, se entenderán realizadas a las Condiciones o a los Anexos de este Título de Concesión, salvo que expresamente se indique otra cosa.
- (c) Todas las referencias a condiciones, secciones, incisos, párrafos o numerales que se hacen en el cuerpo de este Título de Concesión, se entenderán realizadas a los párrafos de la Condición o a los numerales del párrafo de la Condición correspondiente, salvo que expresamente se indique otra cosa.
- (d) Cualquier referencia a instrumentos normativos se entenderá hecha a los instrumentos normativos que se encuentren vigentes al momento de su aplicación por lo que la referencia, en caso necesario, incluirá cualquier reforma o sustitución del que haya sido objeto el instrumento normativo de que se trate.
- (e) Los términos definidos podrán ser utilizados en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase que se trate.
- (f) Los encabezados del presente Título de Concesión tienen un propósito indicativo y no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

Sección 36.3 Notificaciones.

- (a) Para los efectos de la Concesión, la Oficialía y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

La Oficialía: Plaza de La Constitución 1, Cuauhtémoc, Centro, 06068 Ciudad de México.

La SEDUVI: Avenida Insurgentes Centro No. 149, Col. San Rafael, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.

La SEFIN: Dr. Lavista No. 144, Acceso 1, Primer Piso, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México.

La Concesionaria: Insurgentes Norte 42 Tercer piso, Santa Maria la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06400. Ciudad de México.

- (b) Todas las comunicaciones y notificaciones entre las Partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas personalmente en el domicilio de la parte destinataria que se señala en esta Condición.
- (c) Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. En caso de omisión en la notificación referida en este párrafo, las notificaciones que se lleven a cabo en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.
- (d) La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Oficialía, con copia para SEDUVI y SEFIN, el nombre del representante a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

CONDICIÓN 37. Aceptación Incondicional

La firma del presente Título de Concesión implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

Firmado en la Ciudad de México, el veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, en cuatro ejemplares originales con sus Anexos.

Oficialía Mayor del Gobierno
de la Ciudad de México

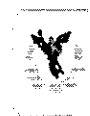
Secretario de Desarrollo Urbano y
Vivienda de la Ciudad de México

Secretario de Finanzas de la
Ciudad de México

Jorge Silva Morales
Oficial Mayor

Felipe de Jesús Gutiérrez
Gutiérrez
Secretario

Edgar Abraham Amador Zamora
Secretario



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Para constancia de recibo original del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN** y constancia de conformidad plena a las condiciones a que se sujeta dicho instrumento jurídico quedando facultada para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público en el que se ubica el CETRAM Zaragoza, localizado en Calzada Ignacio Zaragoza entre las Calles de Secretaría del Trabajo y Rolando Garros, Colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, con una superficie de 21,347.64 (veintiún mil trescientos cuarenta y siete punto sesenta y cuatro) metros cuadrados, cuyo uso, aprovechamiento y explotación es objeto de la Concesión, firman al calce del presente

representantes legales de Tenedora Concesionaria Zaragoza, S.A. de C.V., quienes acreditan su personalidad mediante escritura pública número 197,478 de fecha 17 de marzo del 2017, expedida ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario número 151 de la Ciudad de México, quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), clave de elector SLRBRB54010209H600 y credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), clave de elector BRZPRD73061309H500, respectivamente, y señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Insurgentes Norte 42, Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06400, Ciudad de México.

Por la Concesionaria: